

EL ÉXODO SIRIO: REFUGIADOS EN EUROPA

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Derecho Internacional Público

Tutores: Anna M^a Badia y Jaume Saura

Curso 2014-2015

SUSANA HIJAZI VICENTE

NIUB: 16131916

"جسمي معي غير أن الروح عندكم"

"فالجسم في غربلة والروح في وطن"

"Mi cuerpo está aquí aunque no mi alma,

mi cuerpo se encuentra en un lugar extraño y mi alma, en mi país"

Amir, refugiado sirio-palestino en Barcelona

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	2
1. Contexto: El conflicto armado sirio.....	3
2. El derecho al refugio	7
2.1. Marco Internacional	7
2.1.1. Antecedente histórico: La Sociedad de Naciones	7
2.1.2. La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados 8	
2.1.3. El papel de ACNUR.....	12
2.2. La noción de asilo en la UE.....	13
2.2.1. Las directivas europeas.....	14
2.2.2. Los Reglamentos Europeos relativos a la determinación del Estado Responsable de la solicitud de Asilo	16
2.2.3. Acceso al territorio:	17
2.2.3.1. Obtención de visado	17
2.2.3.2. El mar mediterráneo	19
2.3. Normativa española: Ley 13/2009.....	22
2.4. Los derechos de los refugiados.....	23
2.4.1. Reconocidos internacionalmente	23
2.4.2. Derechos específicos reconocidos a nivel europeo y español	26
3. La situación de los refugiados sirios.....	28
3.1. Situación general de los refugiados sirios en el mundo	28
3.2. Situación general de los solicitantes de asilo sirios en Europa	30
3.2.1. La respuesta de la Unión Europea: el desafío actual.....	31
4. La historia de Amir: un refugiado sirio-palestino en Barcelona	33
CONCLUSIÓN	40
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXO 1: PASAPORTE	46
ANEXO 2: CARNET DEL SERVICIO MILITAR.....	47
ANEXO 3: VISADO DE BEIRUT A BRASIL	48
ANEXO 4: VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO A BARCELONA	49
ANEXO 5: RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ASILO	50
ANEXO 6 RECONOCIMIENTO MÉDICO.....	51
ANEXO 7: COMUNICADO PARA RECOGER LA TARJETA DE SOLICITANTE DE ASILO.....	52
ANEXO 8: ADMISIÓN EN EL CENTRO DE ACOGIDA.....	53
ANEXO 9: ESCRITO DE LOS REFUGIADOS SIRIOS EN BARCELONA	55

INTRODUCCIÓN

<< DUDH: Artículo 14.1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. >>

Hace ya 5 años del inicio del conflicto armado sirio, y una de sus grandes consecuencias ha sido el éxodo masivo de personas debido a la crueldad del mismo. Mi origen sirio me permite ver la otra cara del conflicto, la realidad. La figura del asilo y del refugio es la única salvación de aquellos que se atreven a salir de su país, no en búsqueda de una vida mejor sino en búsqueda de una *vida*. Estudiar esta figura es una forma de ayudar a través del conocimiento a aquellos que han conseguido llegar a España o para aquellos que deciden emprender el viaje con los cuales tengo contacto.

Por ello, y por ser un tema de absoluta actualidad, decidí realizar mi trabajo de fin de grado sobre el derecho de los refugiados. Pero no solo desde la perspectiva teórica, sino analizar esta figura a través de la historia de *Amir*, para ver la realidad de los refugiados y comprobar así la efectividad de la figura y el cumplimiento de los Estados de las normas ante las cuales están obligados.

El trabajo se estructura en tres fases: en primer lugar, se realiza una contextualización con la breve explicación del conflicto armado sirio; en segundo lugar, una explicación teórica de los derechos de los refugiados en tres niveles: internacional, regional europeo y español para observar si la *Convención de 1951* y su espíritu han sido traspuestos debidamente por los Estados. Por último, se analiza brevemente la situación de los refugiados en el mundo y en la región de Europa, para por último y después de observar el marco teórico, el contexto y la situación de los refugiados sirios, analizar la historia de *Amir* desde su experiencia en el conflicto, pasando por su odisea hasta Europa y su vida como refugiado en España.

Además de la experiencia personal de *Amir*, mi experiencia propia de apoyo a los refugiados que se encuentran en Barcelona y a mis familiares y conocidos que han decidido huir de Siria, las fuentes del trabajo son principalmente: la legislación existente, manuales a cerca del derecho internacional de los refugiados y del derecho de asilo a nivel europeo y sobre todo, en soporte web, la página de ACNUR, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

1. Contexto: El conflicto armado sirio

Para entender el conflicto armado sirio, en primer lugar es conveniente realizar una pequeña contextualización. Tras la muerte del dictador *Hafez Al-Asad*¹, su hijo *Bashar* ascendió al gobierno del país en el año 2000. Durante su mandato, el dictador llevó a cabo una serie de reformas políticas que conllevaron una mejora general de la situación del país con especial énfasis en las políticas económicas.

Este cambio político tuvo consecuencias positivas y negativas: provocó una apertura del país (internacionalización) y, en el ámbito económico, una mejoría; este crecimiento económico no fue uniforme y provocó un aumento de la diferencia entre las clases sociales, un aumento de la corrupción y un descontento general de la población, decepcionada ante el incumplimiento de las expectativas de cambio de los primeros años de poder de *Bashar*.

A pesar de la precaria situación económica en la que el país se encontraba, la población siria no llevó a cabo ningún acto de insurgencia, debido a que desde 1963 (año en el que el padre del dictador realizó el golpe de estado para asumir el poder del país), una fuerte represión de las libertades civiles y políticas fue ejercida hacia la población, la cual se encontraba sumida en un sentimiento de temor respecto al régimen y sus posibles represalias a cualquier tipo de manifestación.

Ante tal situación, cabe analizar qué es lo que hizo que el pueblo superara la barrera del miedo. En primer lugar, es de especial relevancia mencionar el empuje dado por la Primavera Árabe. Bajo un panorama dictatorial establecido en los países árabo-musulmanes del Norte de África y de Oriente Medio, estalla en 2010 en un pueblo tunecino la Primavera Árabe a causa de la inmolación de un ciudadano harto del abuso policial; este hecho provoca el estallido de una serie de manifestaciones que se fueron extendiendo por el país, y que fueron respondidas por la negativa del ejército a su represión provocando la huida del presidente Ben Ali en enero de 2011. Sin entrar a analizar las causas, este hecho fue el inicio de una concatenación de levantamientos de los países árabes de alrededor.

A pesar de la relevancia del papel de la Primavera Árabe, el factor que supuso el inicio de las protestas fue lo acontecido en una ciudad: Daraa al sur de Damasco, la capital. A principios de marzo de 2011, un grupo de niños escribieron una frase en la pared de un colegio <<*al-sha'ab*

¹Tras el fracaso de la unión entre Egipto y Siria (República Árabe Unida) en 1961, y una situación de extrema inestabilidad política donde se llevaron a cabo una sucesión de golpes de estado, el 8 de marzo de 1963 un comité militar compuesto por miembros de minorías religiosas y culturales llevó a cabo el golpe de estado definitivo con el cual accedieron al poder a los miembros del partido político de Al Ba'ath que controla el país con una dictadura férrea desde entonces.

yurib isqat al-nizam u al-hurrii, ijak el door ia doctor: el pueblo quiere la caída del régimen y la libertad, te ha llegado la hora doctor>>.

Ante tal hecho, el gobernador de la ciudad de Daraa, Aatef Nagib, dio la orden de secuestrar a los niños los cuales fueron sometidos a tortura (a tratos vejatorios así como a maltrato corporal, incluido el hecho que les arrancaron las uñas). Ante tal crueldad, los hombres de la ciudad que tenían mayor reconocimiento y los padres de los niños, iniciaron intentos de negociación para el cese del secuestro y la tortura, y ante la negativa del gobernador, el pueblo de Daraa inició una serie de manifestaciones pacíficas para la liberación de los niños.

De una ciudad a otra, los cánticos en contra del régimen se fueron contagiando y fue en aumento la convocatoria de manifestaciones en contra de Bashar, el cual, las reprimía duramente mediante el uso de la fuerza. En estas manifestaciones se empieza a vislumbrar la reunificación del pueblo a pesar de las diferencias políticas, religiosas y culturales existentes. La unión era fruto de una causa común: que el régimen garantizase un mínimo de respeto a los derechos humanos y ciertas libertades civiles y políticas. En este contexto de revuelta interna, las demandas de la población fueron en aumento: de la exigencia de la cesación de la corrupción pasaron a ser exigencias para la consecución de mayores libertades políticas. La respuesta del régimen a tales reivindicaciones fue en forma de bombardeos aéreos, y ofensivas militares hacia la población civil (destacar el caso de la ciudad de Yisr al-Shugur donde a causa de la intervención armada del régimen, hubo un éxodo de aproximadamente 10.000 ciudadanos hacia la ciudad de Latakia y Turquía, por tanto, la población siria empieza a huir de los núcleos de conflicto hacia otras ciudades y hacia los países vecinos). Se constata así el hecho que el régimen ya violaba los preceptos internacionales en la fase de revuelta interna, sobretodo el artículo 3 común a los convenios de Ginebra², que prohíbe los atentados contra la vida y la

² Siria ratificó los Convenios de Ginebra de 1949 el 02.11.1953 y el Protocolo I el 14.11.1983. Pero para determinar la aplicabilidad de los mismos en este caso, en primer lugar hay que acotar el término 'conflicto armado'.

Además de la definición de conflicto armado del art. 1 del Protocolo II ,atendiendo a las directrices del CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya función es "*trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo*" Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, art. 5.2.g.) y la jurisprudencia del TPIY (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en concreto *Case No. IT-03-66-T Prosecutor v. FATMIR LIMAJ párrafo 84*), para determinar cuándo es aplicable el art.3 sobretodo ante la dificultad de distinción entre conflicto armado propiamente dicho y situación de inestabilidad o disturbio que normalmente le precede.

Según los criterios jurisprudenciales y del CICR, la aplicabilidad del art. 3 se rige por dos criterios: en primer lugar, la intensidad de los enfrentamientos y en segundo lugar, el grado de organización de las partes del conflicto. Es claro por tanto que en los albores de la revolución siria este artículo no era aplicable, pero según las definiciones, esta situación previa a la formación oficial del ELS (Ejército para la Liberación Siria) en la cual la respuesta del régimen a las manifestaciones pacificas eran fuertes ofensivas militares, el artículo 3 común a los convenios es aplicable: *'Por una parte, las hostilidades deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad. Puede ser el caso, por ejemplo, cuando las hostilidades*

integridad corporal de los civiles así como otras prácticas tales como la tortura, además del deber de asistencia a enfermos y heridos. Por otro lado, miembros del ejército empiezan a desertar y a organizarse formando un grupo armado opositor, el ahora llamado Ejército Libre de Siria (ELS). Además, muchos civiles deciden alzar las armas y unirse al mismo, provocando una rápida militarización de la revuelta a causa de la dura represión del régimen; momento en el cual, claramente el Estado se encuentra en una situación de conflicto armado no internacional en conveniencia con las interpretaciones antes mencionadas (nota al pie de pág.nº2). Posteriormente el ELS empezó a ser reconocido internacionalmente. En 2012, aparecen sobre el terreno nuevos actores que provocan, según la opinión de algunos autores, la internacionalización del conflicto³.

Las reticencias iniciales de intervención internacional reflejadas por el veto en el seno del CSNU por parte de Rusia, solo se vieron brevemente apagadas por la utilización del régimen de armas químicas violando los preceptos de la Convención para la Prohibición del Uso de Armas Químicas de 1993 (ratificado por Siria en 2013 bajo la presión de EEUU y la Resolución 2118 del CSNU en cuanto a la destrucción de las armas químicas en Siria). Sin embargo las intervenciones internacionales sobre el terreno han sido aéreas (realizadas por una coalición liderada por EEUU, y seguida por Bahrein, Jordania, Arabia Saudí, Qatar y Emiratos Árabes Unidos) y condicionadas por la aparición de una tercera parte en el conflicto, el grupo terrorista Al-Daash (ISIS). Por otro lado, a pesar de la existencia de resoluciones por parte del Consejo de Seguridad como la dictada para garantizar el acceso de ayuda humanitaria (Res.2139), las mismas han sido ignoradas.

son de índole colectiva o cuando el Gobierno tiene que recurrir a la fuerza militar contra los insurrectos, en lugar de recurrir únicamente a las fuerzas de policía' Dictamen del CICR, marzo de 2008 ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Comité Internacional de la Cruz Roja, Documento de opinión, marzo de 2008 pg.3-4.

Mencionar que la República Árabe de Siria no ha ratificado el Protocolo II.

³

Entre estos actores se encuentran grupos extremistas islamistas, algunos de ellos vinculados a Al-Qaeda, los cuales llegaban de los países vecinos para formar parte del conflicto. El régimen, además del apoyo Ruso mediante el veto en las decisiones del Consejo de Seguridad respecto a la condena de la actuación sangrienta del Al-Assad y mediante la venta de armas, tenía el apoyo de Hezbollah, desde el Líbano, que a partir de 2012 fue muy relevante para la toma de algunas ciudades junto con el apoyo de tropas iraníes enviadas a la zona.

La internacionalización del conflicto supone la aplicabilidad del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, 1977, ratificado por la República Árabe de Siria el 14.11.1983. Con ello, es aplicable el **art. 73 SECCIÓN III CAPÍTULO I** del mismo relativo a la protección de las **personas refugiadas y los apátridas.**

En cuanto a la situación humanitaria, el conflicto armado ha sido especialmente sangriento. Según el Humans Rights Watch y Amnistía Internacional, se han violado de forma flagrante las obligaciones de derecho humanitario y los derechos humanos (entre estas prácticas se encuentran la tortura, usar el hambre como arma de guerra, secuestros, uso indiscriminado de las armas, masacres, utilización de bombas racimo, etc.).

A pesar de las dificultades de contabilizar los fallecidos en Siria se estima que la cifra asciende a aproximadamente 140.000 en 2014. Además, ha habido un desplazamiento masivo de la población, según Amnistía Internacional existen aproximadamente 4 millones de refugiados (de 2011 a 2014) que se encuentran mayoritariamente en los países vecinos, y según la Oficina de Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios hay 7.6 millones de desplazados internos. Todos los intentos de pacificación políticos han derivado en fracaso, destacando el hecho de la constitución de la Misión de Supervisión de NNUU (UNSMIS) que solo duró 3 meses. La crueldad del régimen sirio, la fragmentación de su oposición, la no intervención internacional y la aparición del nuevo actor Al-Da'ash provocan que vislumbrar el fin del conflicto armado sea prácticamente imposible.

2. El derecho al refugio

2.1. Marco Internacional

2.1.1. Antecedente histórico: La Sociedad de Naciones

La figura del refugiado empezó con la constitución de la Oficina del Alto Comisario para los refugiados en 1921 por parte de la Sociedad de Naciones como respuesta a la crisis provocada por la Revolución Soviética, donde muchas personas se desplazaron y fueron desprovistas de su nacionalidad con lo cual necesitaban protección internacional. En 1922 se expidieron las primeras identificaciones llamadas pasaportes *Nansen* a las personas que estaban bajo el mandato del Alto Comisario. Sin embargo, la figura del refugio no encuentra su consolidación hasta la Segunda Guerra Mundial, donde se buscaba una solución a la crisis humanitaria en la que se encontraba la región europea en ese momento. En 1946 la AG (Res.62-I) constituye la Organización Internacional de los Refugiados (OIR) la cual tuvo escaso apoyo en la comunidad internacional. Ante tal fracaso y en cumplimiento de AG Res.428-V de 1950, se crea el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) así como la AG aprueba su Estatuto y convoca la Conferencia de Plenipotenciarios.

En esta conferencia, el 28 de julio de 1951 fue adoptada la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (en vigor desde el 21 de abril de 1954). En ella se definía una noción de refugiado que solo atendía a personas perseguidas por hechos acontecidos o hechos como consecuencia de lo acontecido antes de 1951 además de tener los Estados la opción de establecer un límite geográfico (hechos acontecidos en Europa). No fue hasta la elaboración del Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados en 1967 que la definición del término también abarcaba situaciones posteriores a 1951; la adopción de dicho Protocolo provocó a su vez un aumento de los Estados Parte ya que se adhirieron Estados que no eran parte de la Convención.

2.1.2. La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

En Los derechos de los refugiados se encuentran regulados internacionalmente en múltiples instrumentos, tales como la DUDH, El Pacto de Derechos Civiles y Políticos o los Convenios de Ginebra de 1949. Sin embargo, la definición de refugiado y sus causas de cesación y exclusión y sus principales derechos⁴, se encuentran en la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967. La Convención está formada por, en primer lugar, un preámbulo en el cual se reafirma el principio de igualdad de goce de los derechos y las libertades fundamentales en lo referente a las personas refugiadas, destacando la necesidad de protección internacional de dichas personas así como el reconocimiento del *carácter social y humanitario*⁵ del problema de los refugiados y los principales cometidos del ACNUR. A continuación, encontramos la parte dispositiva de la Convención formada por 46 artículos, posteriormente un anexo y un apéndice reguladores del documento de viaje.

En cuanto a la definición de la noción de refugiado, la Convención y el Protocolo establecen una definición general (párrafo segundo, Sección A artículo 1º de la Convención y art.1.2 del Protocolo): *'persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él'*.

Con anterioridad a entrar en el análisis de dicha definición, cabe destacar que una persona es refugiada por el hecho de encajar en la definición anteriormente dada y que el reconocimiento de dicho estatuto es de carácter declarativo. A pesar del carácter declarativo del reconocimiento, éste se necesita para gozar de los derechos inherentes a la condición de refugiado. Además, a pesar de encontrarse en una situación de conflicto armado, como el caso Sirio, para determinar la condición de refugiado se debe hacer un análisis del caso concreto de la persona en cuestión,

⁴ En cuanto a la particularidad de los refugiados Palestinos, me remito al breve análisis que en el apartado 4 sobre la vida de Amir.

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Preámbulo, quinto párrafo.

es decir, no hay una declaración global de refugiados a excepción de ciertas situaciones en las que se determina colectivamente por cuestiones de emergencia y practicidad.⁶

Pasemos ahora, a analizar los términos de la definición utilizando como guía las Directrices sobre Protección Internacional de ACNUR. En primer lugar, ha de ser una persona física que se encuentre fuera de su Estado de origen o en caso de una persona apátrida fuera de su último país de residencia y en el cual, sea perseguida por los motivos que se analizarán a continuación (según ACNUR también se engloban los casos en los que la persecución solo es en una parte del territorio). Para el procedimiento de determinación del Estatuto de Refugiado es necesaria la acreditación de la nacionalidad mediante documento oficial (pasaporte).⁷ Además, no debe querer o no poder acogerse a la protección de su país de residencia, en el caso sirio, el elemento objetivo es claro, ya que el Gobierno es el principal actor causante de la persecución.

La persona debe tener fundados temores de ser perseguida. El término temor implica que para determinar la condición de refugiado se debe hacer un análisis subjetivo de las declaraciones del solicitante (influirá por tanto su estado psicológico y la información dada) y, aunque la situación de su país de origen es condicionante para determinar si los temores son *fundados*, otorgar el estatuto de refugiado se basa en el caso concreto. En cuanto al término *persecución*, del art.33 de la Convención se extrae que se puede definir el término como *'amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social y opiniones políticas'*. La persecución puede darse de distintas maneras, como por ejemplo en forma de discriminación o castigo excesivo; además se debe usar como barómetro la violación de derechos humanos y del derecho humanitario.

Los motivos de la persecución deben ser por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, cabe mencionar que los motivos no son excluyentes entre sí y que lo más probable es que la persona sea perseguida por más de uno.

En primer lugar, el motivo de **raza**, implica conocer qué se entiende por ese concepto. Según ACNUR, se debe entender como un concepto amplio que engloba grupos étnicos o un grupo social minoritario de ascendencia común. En el caso sirio, este motivo se podría dar en aquellas personas pertenecientes a colectivos minoritarios en siria como la comunidad kurda.

⁶ Llama la atención el hecho de la no inclusión expresa de un conflicto armado como causa para otorgar la condición de refugiado. En los contextos de guerra existen además, otros preceptos internacionales que protegen a las víctimas tales como los Convenios de Ginebra de 1949 o el Protocolo Adicional de 1977.

⁷ Existe la figura de los refugiados *sur place* que son aquellos que se encontraban fuera de su territorio en el inicio de la acción persecutoria.

Por otro lado, la **religión**, cuya libertad de ejercicio y expresión se encuentra consagrada en instrumentos internacionales de Derechos Humanos tales como la DUDH y los Pactos Internacionales. Siria, es un país históricamente multi-religioso (destacando el hecho que la dictadura pertenece a un grupo minoritario, los alauíes), por tanto, las minorías religiosas son objeto de persecución sobre todo por parte del grupo terrorista Al-Da'ash que persigue de forma especialmente grave a la comunidad cristiana.

La **nacionalidad**, también encuentra una interpretación amplia que no solo en el sentido del término '*ciudadanía*', sino que también engloba etnia y lengua. En el caso de Siria, puede ser un motivo de persecución de un individuo debido a la composición plurinacional de su población y a la situación de conflicto armado; por otro lado éste motivo puede ser dificultoso a la hora de distinguirlo con la persecución por raza o por opinión política ya que la relación entre estos términos es particularmente estrecha.

El motivo de persecución por **pertenencia a un determinado grupo social**, es quizá uno de los términos de más amplia interpretación y normalmente puede coincidir con la nacionalidad, la raza o la religión. Según la Directriz nº2 de ACNUR HCR/GIP/02/02 de 7 de mayo de 2002 sobre '*pertenencia a un grupo social*', párrafo nº11, '*un determinado grupo social es un grupo de personas que comparte una característica común distinta al hecho de ser perseguidas o que son percibidas a menudo como grupo por la sociedad. La característica será innata e inmutable, o fundamental de la identidad, la conciencia o el ejercicio de los derechos humanos*'. A falta de la mención expresa de un conflicto armado como motivo de persecución, este motivo podría ser utilizado en estos casos, con respecto a la población civil objetivo de la ofensiva militar por parte del régimen o determinados grupos de víctimas perseguidas por otros actores en el conflicto como un grupo terrorista o la oposición.

Por último, encontramos la persecución por **motivos de opiniones políticas**. Este quizás es uno de los motivos por los cuales la población siria es perseguida ya que el inicio del conflicto armado es debido a la cruenta represión de manifestaciones políticas pacíficas. Estas opiniones son contrarias, no toleradas o, críticas hacia las autoridades las cuales conozcan o atribuyan a la persona (en el caso de personas conocidas o de profesión en la cual muestren públicamente su opinión es más fácil determinar este motivo).

Una vez analizada la noción de refugiado, se nombrarán brevemente las cláusulas de cesación y de exclusión haciendo hincapié solamente a aquellas relevantes para el caso sirio y en concreto las que podrían incidir en el caso de Amir.

Las cláusulas de cesación se encuentran en el artículo primero de la Convención (sección C) y son: el acogimiento a la protección de su país de nacionalidad, si habiendo perdido la nacionalidad, su recobro o la adquisición de una nueva nacionalidad. También son causas de cesación de la protección internacional si de forma voluntaria ha regresado al país donde se encontraba la causa de persecución, si han desaparecido las circunstancias que motivaron su condición de refugiado o si la persona que no tenía nacionalidad regresa voluntariamente a su país de residencia. En el caso que nos ocupa, la pérdida de tal protección sería en caso que Amir obtuviese la nacionalidad española.

En cuanto a las cláusulas de exclusión contenidas en las secciones D, E y F del artículo 1 de la Convención, se recogen tres grupos diferentes de personas excluidas. En las secciones E y F respectivamente, se establece que serán excluidas las personas no necesitadas de protección internacional debido a que se han acogido a la protección de un Estado que les garantiza sus derechos y obligaciones aunque no les otorgue la ciudadanía; por otro lado, son excluidas las personas consideradas no merecedoras de la protección internacional: por la comisión de crímenes contra la paz, de guerra y contra la humanidad en acuerdo con las definiciones de los instrumentos internacionales; por la comisión de delitos comunes graves fuera del país de refugio y antes de adquirir tal condición y por último, debido a actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas previstos en la Carta de las Naciones Unidas (Preámbulo, artículos 1 y 2).

Ahora analizaremos la sección D del artículo primero relativa a las personas que ya reciben protección o asistencia distinta de ACNUR. Esta asistencia antes era proporcionada por el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea y actualmente por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS). En cuanto a la OOPS, solo actúa en determinadas zonas de Oriente Medio así que no todos los refugiados palestinos se encuentran bajo su protección, aun así esta causa cesa cuando cesa la protección otorgada por el organismo, que sería en el caso de Siria debido al impedimento de protección por causa del conflicto armado.

2.1.3. El papel de ACNUR

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creada el 1 de enero de 1951 cumpliendo con la Resolución 428 (V) de la Asamblea General aprobada en 1950 (resolución en la cual se encuentra anexo el Estatuto de ACNUR). En ese momento, también se hizo una llamada a la cooperación de los Estados con ACNUR y por tanto, con la mejora de la situación de los refugiados.

El Estatuto de ACNUR contiene definiciones de refugiados bajo su competencia que distaban ligeramente de las definiciones contenidas en la Convención ya que no tenían límite temporal ni geográfico. Todas las personas que se encuadren dentro de la definición del Estatuto de ACNUR pueden obtener por tanto protección de la ONU a través de ACNUR con independencia de la Convención y el Protocolo (en este caso, por ejemplo, Siria no ha ratificado la Convención ni el Protocolo).

Las funciones de ACNUR según el primer párrafo de su Estatuto son '*proporcionar protección internacional a los refugiados (función principal) [...], y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y [...] a las entidades privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales*'. Destaca el hecho, en el segundo párrafo de las disposiciones generales que es de carácter apolítico y que su función es de índole humanitaria y social.

Además, ACNUR promueve la conclusión de tratados en materia de refugiados y su posterior supervisión en la aplicación, así como promueve que los Gobiernos adopten medidas en referencia a los derechos de los refugiados y realiza, para que se les otorgue el derecho de asilo en un Estado, un informe aunque éste no es de carácter vinculante. También elabora directrices y manuales acerca de la interpretación del derecho internacional de los refugiados. Al ser un órgano subsidiario de Naciones Unidas (artículo 22 de la Carta de Naciones Unidas) su mandato es extendido, por la AGNU y el ECOSOC, a otros casos dando respuesta a las emergencias y necesidades actuales, como la repatriación y el reasentamiento.

2.2. La noción de asilo en la UE

Antes de examinar la regulación europea concerniente el asilo, es conveniente hacer una pequeña reflexión acerca del significado de la noción de asilo y su relación con la figura del refugio. Ambas figuras se fundamentan en la protección a un individuo que huye de una situación de persecución (como hemos visto en la definición dada por la Convención de Ginebra). La diferencia radica en el alcance de la protección, el asilo territorial es una muestra de la soberanía del Estado, es decir, es una prerrogativa del mismo y si otorga la protección el alcance de la misma es el del territorio del Estado en cuestión. Por tanto, de una manera u otra, el asilo sería la figura que utiliza el Estado para otorgar refugio con el alcance de sus fronteras a los solicitantes del mismo.

En vista del fracaso del intento de regulación internacional de esta figura, solo está recogida en la Declaración 2312 (XXII) de la Asamblea General de 1967. La importancia de regular esta figura internacionalmente radica en transformarla de una prerrogativa estatal a un derecho humano. Como veremos en el apartado relativo a los derechos de los refugiados, el derecho al refugio internacional no comporta obligatoriedad de otorgar permiso de residencia sino unos principios aplicables al trato de dichas personas. Sin embargo, la figura del asilo conlleva mayores obligaciones respecto al individuo. Asimismo, en España, el hecho que ACNUR otorgue a una persona el estatuto de refugiado no es vinculante para la concesión del asilo territorial (aunque si influyente) lo que pone de manifiesto algunos de los límites de la Convención de 1951 y la importancia de la figura del asilo para hacer efectivos los derechos de los refugiados.

En el marco Europeo, y bajo la obligación de los Estados Europeos de cumplir la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre derechos de los Refugiados, la regulación del asilo territorial debido a su importancia para la integración europea por su relación con la libertad de circulación, ha ido derivando hacia un sistema europeo común de asilo (hecho aplaudido por ACNUR expresado en su comunicado de Junio de 2013 sobre el asunto).

El TFUE en su artículo 78, establece en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención de Ginebra a los Estados, la previsión de desarrollo de una política común de asilo en la Unión Europea, así como la figura de la protección subsidiaria y los procedimientos relativos a sendas figuras jurídicas. En este proceso, ACNUR ha manifestado, en cumplimiento de parte de su función de supervisión de la aplicación de la Convención de 1951, su apoyo y ayuda a los Estados Europeos para transponer las directivas europeas.

Por otro lado, el derecho de asilo está garantizado por la Carta de Derechos Fundamentales en su artículo 18 que prevé: *‘Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.’*

2.2.1. Las directivas europeas

Como se ha indicado con anterioridad, Europa se dirige hacia un sistema común de asilo, a través de la aprobación de directivas. Como es sabido las directivas necesitan de transposición legislativa por parte del Estado; en este caso la mayoría de Directivas aprobadas por la Unión Europea son de mínimos con lo cual, permiten al Estado ampliar las regulaciones si lo considera necesario. En su comunicado sobre este paquete de medidas, el ACNUR denuncia este hecho, ya que hace que la situación de los derechos de los refugiados en los Estados Europeos varíe considerablemente.

En concreto, hay 6 Directivas aprobadas relativas al asilo: Directiva 2011/95/UE sobre los requisitos para el reconocimiento del asilo y la protección subsidiaria (la protección subsidiaria es una figura que interesa particularmente a efectos de este trabajo y que será analizada más adelante), Directiva 2001/55/CE sobre protección temporal en caso de afluencia masiva, Directivas 2005/85/CE y 2013/32/UE sobre procedimientos para la concesión o retirada, la Directiva 2003/9/CE y Directiva 2013/33/UE sobre normas mínimas para la acogida de solicitantes. Teniendo en cuenta el régimen especial establecido en el caso de los menores no acompañados, donde prima el interés superior del menor y por tanto, cuenta con mayores prerrogativas en diferentes aspectos; a continuación se explicará aquello considerado más relevante.

Una vez se ha accedido al territorio de la UE (tal como se explicará en el apartado correspondiente) el art.9.1 Directiva 2013/32/UE establece que la presencia del solicitante de asilo en el territorio de un Estado miembro es legal y que, además se le debe conceder al solicitante documentación que pruebe su estatus (art.6 Directiva 2013/33/UE).

Por otro lado, la UE regula otra figura jurídica de gran relevancia, sobre todo para el caso sirio: **la protección subsidiaria**. El art.15 de la Directiva sobre requisitos de reconocimiento (2011/95/CE) establece como requisito para obtener la protección subsidiaria que la persona haya padecido los siguientes daños graves: *‘ a) la condena a la pena de muerte o su ejecución o, b) la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen o, c) las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil*

motivadas por la violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno'. Por tanto, las personas que huyen de Siria a las cuales no se les puede aplicar la Convención de Ginebra, gozarían de protección subsidiaria en territorio europeo. La diferencia entre el asilo y la protección subsidiaria radica en el lapso de tiempo del permiso de residencia (art.24 de la misma Directiva, 3 años para los refugiados y un año para los beneficiarios de protección subsidiaria como mínimo) y, en que la protección subsidiaria cesa cuando cesa el conflicto armado.

La definición de solicitante de asilo, sus causas de cesación y exclusión (así como las mismas causas en caso de la protección subsidiaria exceptuando lo expuesto anteriormente) son una transposición de la Convención de Ginebra de 1951.

Cuanto al procedimiento, la Directiva sobre procedimiento 2013/32/UE establece un seguido de preceptos detallados. En primer lugar, se garantiza el acceso a dichos procedimientos (art.6), además hasta que se adopte una decisión tienen derecho a permanecer en el territorio excepto casos puntuales (art.9). El solicitante de asilo debe someterse a una entrevista personal (arts.14 y 15) que tendrá lugar de forma confidencial, la persona que la lleve a cabo debe ser capaz de comprender las circunstancias que rodean a la persona (culturales, de identidad, de sexualidad...) y debe realizar un informe escrito que se entregará al solicitante (art. 17) además éste podrá comentar el informe.

Para la valoración de dicho informe la directiva establece requisitos tanto de valoración como de reconocimiento por parte del órgano administrativo o cuasi-judicial encargado y éstos no pueden ser rechazados de forma directa. Además los solicitantes deben ser informados del procedimiento y de los plazos en una lengua que puedan comprender y todo ello en un plazo de tiempo razonable, disponer de intérprete en caso de necesidad, y facilitar el contacto con ACNUR u organizaciones que presten asistencia jurídica (art. 12). Por otro lado, los solicitantes de asilo tienen derecho a retirar dicha solicitud (art.44 y 45).

En cuanto a las decisiones deberán ser adoptadas por la autoridad competente y en un plazo máximo de 6 meses salvo en algunos casos estipulados. El TEDH se ha pronunciado estableciendo que se debe resolver la solicitud en un plazo razonable, sin demoras así como sobre la asistencia jurídica y de intérprete⁸. En caso de denegación de asilo, hay derecho a un recurso efectivo: art. 47 Carta de Derechos Fundamentales, art. 6 CEDH y art. 46 de la Directiva

⁸ TEDH M.S.S. C. BELGICA Y GRECIA, 30696/09, el TEDH considera violación de la prohibición de tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes (arts.3 y 13 CEDH) por parte de Bélgica en la aplicación del Reglamento (CE) nº343/2003 (Dublín II) al no haber llevado a cabo el procedimiento de asilo de forma correcta, haber expulsado al solicitante así como haberlo detenido.

sobre procedimiento. Destacar por otro lado la existencia de procedimientos acelerados de asilo en los casos establecidos en el art.31.8 de la Directiva.

Aunque como se verá más adelante, en proporción el número de refugiados sirios en Europa es pequeño esto es debido a la dificultad de acceso al territorio. En la actualidad, en el caso Sirio podríamos hablar de un caso de Afluencia Masiva de Personas prevista en la Dir.2001/55/CE. En el art.1 de dicha directiva se establece la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas con tal de otorgarles protección inmediata y temporal con el fin de mantener el funcionamiento del sistema de asilo. Se aplica a los nacionales de terceros países en conflicto armado o violencia permanente y personas que hayan estado o estén en peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos (art.2).

2.2.2. Los Reglamentos Europeos relativos a la determinación del Estado Responsable de la solicitud de Asilo

El Reglamento de Dublín 604/1013 es aquel que determina el estado responsable de analizar la solicitud de asilo. ACNUR ha aplaudido tal reglamento debido a que, palía el caso de los ‘refugiados en órbita’, aquellos que viajan esperando que algún Estado se responsabilice de su solicitud de asilo (Comunicado de ACNUR sobre el paquete legislativo de asilo de la UE junio 2013).

Específicamente, este reglamento prevé en los artículos 14 y 15 que el Estado responsable de examinar la solicitud de asilo será el nacional que entre en un Estado para el que necesite visado a no ser que éste solicite el asilo en otro Estado que también requiera de visado. En caso de solicitarlo en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto, éste Estado Miembro será responsable de dicha solicitud. El Estado miembro debe cumplir con (art.18) los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 29 para la toma a cargo de la persona.

Se garantiza la notificación de la necesidad de traslado de la persona al país responsable de su solicitud (art. 26), así como la información en todo momento de qué es el Reglamento (art.4), de todos los procesos que se le lleven a cabo con énfasis en el traslado, ya que (art.28) los Estados Miembro no podrán internar a una persona por el único motivo de que se encuentre sometida a dicho procedimiento. En cuanto al modo y plazo así como a los gastos del traslado están regulados en los arts. 29 a 33 y establecen, entre otros aspectos, que el traslado se hará conforme a la legislación del Estado donde se encuentra la persona así como éste cubrirá los gastos del mismo. Por tanto, el solicitante de asilo ha de permanecer en el país responsable de su solicitud hasta la resolución de la misma.

En el caso que medie el derecho de Unidad Familiar, el Reglamento establece garantías para la misma en los artículos de 8 a 11 y 16, por ejemplo, un Estado puede solicitar a otro que se haga responsable de las solicitudes de asilo de los miembros de una familia (art.17.2 ‘cláusula humanitaria’), además los Estados Miembros deben tener en cuenta si la persona solicitante de asilo tiene familiares antes que otro Estado acepte examinar la solicitud o ya se haya presentado pero no haya resolución de fondo (art.7.3).

Para la aplicación efectiva del Reglamento comentado en éste apartado, se ha aprobado el Reglamento (UE) núm.603/2013, de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema ‘Eurodac’ para la comparación de impresiones dactilares entre los Estados Miembros.

Además, con éste régimen llamado ‘Dublín III’ la cooperación entre Estados es fundamental, para ello, CAPÍTULO VII del Reglamento establece previsiones de cooperación administrativa entre los Estados tales como el intercambio de información o acuerdos administrativos bilaterales. Por otro lado, entre otros reglamentos en materia de cooperación destaca el Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, que crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo para ayudar a la implantación del sistema común europeo de asilo (SECA). Así esta Oficina prestará apoyo efectivo a los Estados miembros, asistencia técnica y cooperación con agentes, entre otros.

Este sistema aunque ventajoso para determinar el Estado miembro responsable y exigirle que cumpla sus obligaciones, en la práctica puede contener inconvenientes para el solicitante de asilo como veremos en el caso de Amir, así como es inconveniente para los refugiados debida a las diferencias de las condiciones de acogida en Europa.

2.2.3. Acceso al territorio:

2.2.3.1. Obtención de visado

Aunque el asilo esté garantizado por la Carta de los Derechos Fundamentales (art.18) y el principio de *non-refoulement* en el art.19 la llegada de los solicitantes de asilo a territorio europeo sigue siendo un *hándicap* y uno de los de los grandes problemas de la UE actuales debido a la llegada masiva de refugiados sirios.

El régimen de visados para que nacionales de terceros Estados (Siria está incluida en la lista en la cual se necesita visado del Reglamento (CE) núm. 539/2001) viajen a la Unión Europea se encuentra en el Reglamento (CE) nº810/2009. En su art.4.1 establece que la autoridad responsable de expedir el mismo es el consulado del Estado donde se desea viajar. Ahí radica la

primera dificultad del refugiado sirio que decide huir a la Unión Europea: debe salir de Siria para poder ir a un consulado, ya que a modo de amonestación por la crudeza del conflicto armado las embajadas y consulados sobretodo europeos, cerraron sus puertas.

Por otro lado, la entrada a países vecinos para acceder a los consulados europeos es casi imposible hoy en día. El Líbano ha cerrado sus fronteras a los sirios (establece cuotas de entrada de refugiados y prohíbe la entrada de sirio-palestinos), además deja entrar a los nacionales sirios aunque no manifiesten su deseo de solicitar asilo durante un lapso de tiempo no suficiente para tramitar el visado (hace un año y medio, sin embargo, el Líbano era el conducto más utilizado para acceder a Europa)⁹, Jordania también tiene establecidas las mismas medidas que el Líbano y por tanto, la alternativa utilizada por los sirios hoy en día es Turquía.

En caso de poder acceder a un consulado europeo, es difícil que un solicitante de asilo sirio obtenga el visado, ya que debe cumplir con los requisitos, entre otros, del art.14.1: debe indicar el motivo del viaje, demostrar que dispone de medios suficientes de subsistencia e información que permita establecer la intención del solicitante de abandonar el territorio expirado el visado. Existe la figura de la petición del asilo desde la sede diplomática del Estado, pero esta figura es competencia de cada país ya que el acervo comunitario sobre asilo solo se aplica en el territorio o sus fronteras (art.3.1 Directiva sobre procedimientos de asilo 2013/32/EU) por tanto, los refugiados deben llegar a territorio europeo para estar garantizados por la normativa europea. Sin embargo, esta opción en el caso Español, ha quedado en desuso ya que aunque esté previsto en el art. 38 de la Ley 12/2009 que las sedes diplomáticas podrán promover el traslado al territorio para solicitar la protección, este artículo requiere de desarrollo a través de Reglamento, el cual no se ha adoptado.

Una práctica habitual hoy en día, dada la desesperada situación de las personas que huyen es la venta de visados falsos. Hay constituidas redes en las cuales los falsificadores de dichos documentos estafan a los sirios que desesperadamente buscan huir de la situación en la que se encontraban. En este caso, al ser solicitantes de asilo, el hecho de entrar a la UE con un visado falso o entrar de otra forma ilegal, art.31 de la Convención de Ginebra, no puede derivar en sanción penal ni en restricciones a la circulación más allá de las necesarias siempre que la persona solicite el asilo con premura; así mismo el art.9.1 Directiva 2013/32/UE establece que la presencia del solicitante de asilo en el territorio de un Estado miembro de la UE es legal y que, además se le debe conceder al solicitante documentación que pruebe su estatus. Así como la aplicación del principio de non-refoulement (que será examinado en el apartado de derechos de los refugiados), y otras normas protectoras de los derechos humanos tales como el art. 3

⁹ Esta información está sacada de los testimonios de sirios que han pasado por dicha experiencia o que, han buscado el modo de huir a Europa. Sus identidades y documentos se preservan en el anonimato debido a su expreso deseo.

CEDH por el cual no se puede poner a una persona en riesgo de tortura u otros tratos inhumanos o degradantes. Aunque, en caso de entrada ilegal se puede practicar una detención hasta la autorización formal (art.5 párrafo 1º, f) CEDH) siempre que sea necesaria y proporcional.

El trámite del asilo, se puede realizar en frontera (art.43 de la Directiva sobre procedimientos de asilo). El art. 3.1 del Reglamento de Dublín (como se ha visto anteriormente) establece que los Estados miembros deben examinar toda solicitud de protección internacional presentada así como un solo Estado debe hacerlo. En frontera se pueden tomar decisiones sobre la solicitud tanto de admisibilidad como de fondo y también hay opción de procedimiento acelerado según las circunstancias (art. 31.8 de la Directiva); si el trámite en frontera no se hace en el plazo de 4 semanas (art.43.2) debe permitirse la entrada de la persona al territorio. En situaciones específicas el procedimiento en frontera no tiene lugar o es diferente al ordinario (como en supervivientes de violencias graves o menores no acompañados).

2.2.3.2. El mar mediterráneo

Según el informe de tendencias de asilo en los países industrializados 2014, 218.000 refugiados llegaron por mar al territorio de la UE (en 2011 la cifra era de 70.000), la mitad de los cuales procedían de la República Árabe de Siria. Además, según ACNUR *'más de 3.500 mujeres, hombres y niños fallecieron o desaparecieron en el Mediterráneo en 2014'*¹⁰, alrededor de 20.000 personas fueron rescatadas muchas debido a la operación *Mare Nostrum*, pero esta operación solo se llevó a cabo durante un año, sin embargo el número de sirios que se embarcan arriesgando sus vidas sigue creciendo.

Según el MPC (Migration Policy Centre)¹¹ el mediterráneo se ha vuelto la frontera de la UE *'más porosa'*¹² de los últimos años, a pesar de su afluencia es uno de los caminos más letales además de conllevar el surgimiento de traficantes de personas que estafan a los refugiados ante su situación de desesperación. Ante este hecho la UE estudia la posibilidad de llevar a cabo operaciones militares para destruir los buques utilizados por las redes de tráfico de personas,

¹⁰ ACNUR (2015), *Tendencias de asilo 2014 niveles y tendencias para los países industrializados*. Ginebra. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10010.pdf?view=1> Pg.3

¹¹ Fargues, Philippe When the best option is a leaky boat: why migrants risk their lives crossing the Mediterranean and what Europe is doing about it October 2014

¹² Fargues, Philippe When the best option is a leaky boat: why migrants risk their lives crossing the Mediterranean and what Europe is doing about it 2014 pg.2

HRW alerta del peligro que conllevaría y pide un estudio más minucioso de otras medidas menos agresivas.¹³

Además de cobrar precios desorbitados a las familias por viajar en alta mar, una práctica de los traficantes es dejar los cargueros a la deriva. Por ejemplo, este el caso del *Ezaaden*. Era un carguero de ganado donde aproximadamente 350 refugiados sirios, la mitad de ellos menores, estaban afinados en las jaulas. Los traficantes pusieron el piloto automático y abandonaron el carguero, que fue remolcado por la guardia costera islandesa hasta la costa italiana.

Por otro lado, Los Estados deberían asegurar la seguridad de los migrantes y solicitantes de asilo en alta mar así como salvar sus vidas, pero esta no es la realidad. En 2014 se llevaron a cabo negociaciones para cambiar los propósitos del FRONTEX (Agencia de Fronteras de la UE) en las operaciones de búsqueda y rescate marítimas permitiendo deportaciones con un mero examen in situ violando los derechos de protección internacional de las personas que buscan asilo.

En el caso de Grecia (junto con Italia y España los Estados a los que se dirigen los migrantes y solicitantes de asilo que arriesgan su vida en el Mediterráneo), ésta llevó a cabo medidas de devolución de todas las personas que cruzaban el Mediterráneo de forma ilegal (en la actualidad muchos de ellos provenientes de Siria, pero Italia y España también llevan a cabo este tipo de prácticas). A continuación, un testimonio recogido por ACNUR:

‘Ahmed relata que una noche intentó llegar a Grecia desde Turquía a bordo de un bote que transportaba a otros 34 refugiados sirios, entre los que se encontraban cuatro niños pequeños y una persona que había sufrido una amputación doble. Cuenta que su bote fue interceptado por una embarcación de la guardia costera griega, que apareció de repente en medio de la oscuridad, y que unos individuos enmascarados subieron a bordo, arrancaron el motor y lo arrojaron al mar.

Ahmed y otros sirios intentaron subirse a la lancha guardacostas y recibieron una brutal paliza. “Les dijimos que éramos de Siria y que si nos enviaban de regreso allí moriríamos, a lo que nos contestaron ‘muéranse, pero no vengan aquí’”, recuerda. El relato parece no horrorizar a ninguno de los allí presentes, ni siquiera parece

¹³ HRW (2015): *UE: No debe poner en peligro las vidas en el mar ni denegar protección* <http://www.hrw.org/es/news/2015/05/26/ue-no-debe-poner-en-peligro-las-vidas-en-el-mar-ni-denegar-proteccion>

causarles asombro. Ríen cuando Ahmed explica que su cabeza estaba tan hinchada por la paliza que recibió que tuvo que ser hospitalizado'.¹⁴

Este es solo un ejemplo de las violaciones de derecho internacional, derechos humanos y derecho nacional que se están llevando a cabo por parte de los Estados costeros Europeos, respecto a las personas que utilizan esta ruta para huir de su país.

El hecho que el mar mediterráneo es una ruta asentada para la migración ilegal, hace que los Estados no distingan entre inmigrantes económicos y solicitantes de asilo, olvidándose que los solicitantes de asilo gozan de más prerrogativas (las cuales el Estado está obligado a garantizar). Además, hay normas internacionales que establecen la obligación de asistir y salvar a las personas en alta mar que se encuentren en peligro: Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, además de en Europa el Código de Fronteras Schenguen establece el principio de no devolución.

Así ocurre con las devoluciones en caliente¹⁵, es decir, aquellas devoluciones que se llevan a cabo sin realizar el proceso legalmente estipulado, vulnerando así el derecho de asilo debido a que no se les da la oportunidad de manifestar a los solicitantes su condición.

¹⁴ ACNUR (2015) *Los sirios se enfrentan a la desesperación y al peligro intentando llegar a Grecia* <http://www.acnur.es/noticias/notas-de-prensa/2016-los-sirios-se-enfrentan-a-la-desesperacion-y-al-peligro-intentando-llegar-a-grecia>

¹⁵ En el caso español, es especialmente alarmante la situación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla sobre todo después de la aprobación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana la cual modifica el Código de Extranjería permitiendo el 'rechazo en frontera'.

2.3. Normativa española: Ley 13/2009

España se encuentra obligada por la normativa internacional que ha ratificado (adhesión a la Convención y el Protocolo el 14 de Agosto de 1978 /BOE nº252 de 21 de octubre de 1978 y corrección de errores BOE nº272 de 14 de noviembre) y por la normativa europea desarrollada, con lo cual en este apartado solo se tratarán aquellas disposiciones específicas del Estado Español teniendo en mente que las disposiciones de las Directivas que se han desarrollado en el presente trabajo están traspuestas en la Ley 13/2009.

En primer lugar, destacar que la Ley 13/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria carece de Reglamento que la desarrolle (aunque estaba previsto aprobarlo 6 meses después de la adopción de la Ley, Disposición Final de la misma) con lo cual provoca la existencia de lagunas.

En cuanto al procedimiento en sedes diplomáticas, aunque se prevé que éstas podrán promover el traslado a España para llevar a cabo la solicitud (art.38), debido a que el precepto requiere desarrollo a través de Reglamento y éste no se ha aprobado, ha caído en desuso.

Los efectos de la concesión de asilo, aquellos específicos previstos por el Estado más allá de lo establecido en las Directivas, art.36 L.A. son la autorización de residencia y trabajo permanente en España, la expedición de documentos de viaje e identidad, *'el acceso a educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, derechos reconocidos a las víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y programas de integración en las mismas condiciones que los españoles'* art.36.f). Además de acceso a la formación en las mismas condiciones que los españoles y ayudas en caso de retorno voluntario. Además, el art.22 del Código Civil establece que una persona asilada podrá obtener la nacionalidad Española si lleva residiendo 5 años en España (régimen privilegiado).

Los órganos competentes para llevar a cabo el trámite de las solicitudes son la Oficina de Asilo y Refugio y la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (Ministerio del Interior) art.23. Los recursos contra las resoluciones deben ser ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para conocer por tanto las especificidades necesarias hay que acudir al RD 203/1995 que desarrollaba la anterior ley. En él se establece que el plazo para la notificación de la admisión a trámite debe de ser de 1 mes, y que entonces se le otorga un documento rojo vigente 6 meses a partir de los cuales podrá trabajar en España. En ningún caso se puede expulsar a la persona y tiene derecho a atención social, sanitaria y la posibilidad de estancia en un centro durante los 6 primeros meses, una vez transcurridos los 6 primeros meses y con el permiso de trabajo, las ayudas de acogida se disminuyen (lo que iría en contra del art.20.6 de la Directiva de Acogida).

2.4. Los derechos de los refugiados

2.4.1. Reconocidos internacionalmente

La Convención y el Protocolo de Ginebra no siguen un esquema en el cual establezcan propiamente dichos derechos para los refugiados sino, más bien, establece un conjunto de obligaciones para los Estados Parte y unas obligaciones para los refugiados (tales como obedecer las leyes del Estado donde se encuentren, art. 2 de la Convención).

En el art. 12 en el cual se señala que el estatuto personal del refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o residencia y que los derechos adquiridos por este deberán ser respetados, haciendo hincapié sobre el derecho a contraer matrimonio (siempre que sean acorde con la legislación del Estado de acogida). Además, se establece que un Estado no debe menoscabar los derechos de los refugiados, incluso estableciendo límites a medidas restrictivas con respecto a los extranjeros en el sentido que éstas no pueden afectar a un refugiado, como así lo establece el artículo 17 en lo referente al derecho a un empleo remunerado si el refugiado cumple unos requisitos (residencia de 3 años, cónyuge nacional o tener descendencia nacional del país de residencia). También se deben respetar los bienes materiales y derechos adquiridos por la persona con estatuto de refugiado o anteriores al mismo tales como los bienes muebles e inmuebles o los derechos de la propiedad intelectual.

El derecho al matrimonio mencionado en el art.12 está estrechamente ligado con el **Principio de Unidad Familiar**, no se ha contemplado específicamente en el articulado de la Convención pero sin embargo sí está previsto en la Recomendación B del Acto Final de la Conferencia de Plenipotenciarios, donde los Estados reconocen el derecho a la unidad familiar de los refugiados y la extensión de los derechos del refugiado a su familia además de la importancia del hecho. Internacionalmente, también se encuentra mencionado este derecho en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 17, 23 y 24 aunque se trata de un derecho universal debe ser garantizado específicamente para los refugiados debido a su particular situación. Los Estados, a través de la práctica y sus legislaciones en materia de asilo, en mayor o menor medida, contemplan este principio.

Desde el punto de vista de la Unión Europea, se contempla el derecho al respeto a la vida privada y familiar del art.8 CEDH y art.7 Carta de los Derechos Fundamentales (CDF), y el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia (art.9 CDF). Pero más significativamente, en el ámbito europeo se encuentra el derecho a la reagrupación familiar en la Directiva para la reagrupación familiar (2003/86/CE) aunque los Estados pueden establecer requisitos

adicionales, los cónyuges e hijos menores solteros tienen derecho a reunirse con el nacional en la Unión Europea (art.4) así como para los miembros de la familia que viven en la misma UE.

Mencionar por otro lado el principio de **no discriminación** por motivos de raza, religión o país de origen en la aplicación por parte de los Estados de la Convención y el Protocolo previsto en el artículo 3 de la Convención.

A continuación se hará referencia al **principio de trato más favorable** que se encuentra regulado en varias dimensiones. En primer lugar, se contempla una equiparación de trato en el ejercicio de algunos derechos entre el refugiado y los nacionales del país de acogida, entre estos se encuentran la libertad de religión (art.4), protección de derechos de propiedad intelectual e industrial (art. 14), en el libre acceso a la justicia (art. 16), en el acceso a racionamiento de productos que escaseen y en el derecho a enseñanza elemental, asistencia y socorros (arts.16, 22 y 20), también en el disfrute de ayudas administrativas en lo referente a documentos que serían expedidos a extranjeros (art. 25) por último, igualdad en materia de impuestos y legislación laboral y de seguros sociales (arts. 29.1 y 24). En segundo lugar, se establece el principio de trato más favorable otorgado a los extranjeros (como mínimo) con la particularidad de respeto de aquellos derechos más favorables previstos para los refugiados. Por último en materia de vivienda, negocios jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles, educación y en materia laboral se prevé la aplicación del trato más favorable posible (arts. 21, 13,18 y 19).

Así mismo, destacar lo establecido en los artículos 27 y 28 en lo referente a documentos de identidad y documentos de viaje, en cuanto a que los Estados Parte se comprometen a expedir tales documentos.

Por último, encontramos los derechos quizás más relevantes para el refugiado que tienen que ver con el proceso de solicitud del estatuto: la entrada en el Estado de Acogida, la permanencia en él y la no devolución a su país de origen (non-refoulement). El artículo 31 establece que los Estados Parte no impondrán sanciones penales por **entrada o presencia ilegal** de la persona solicitante de asilo siempre que se presente lo antes posible ante las autoridades y manifiesten su condición de refugiado; además en el mismo artículo, en el segundo apartado, se establece que se podrán aplicar restricciones de circulación, no más allá de las necesarias, y las mismas solo serán hasta que haya regularizado su situación además de conceder un plazo razonable y facilidades para obtener el refugio en otro país (en la Unión Europea, éste está previsto en el art.9.1 Directiva 2013/32/UE).

Una vez legalmente establecido en el país de acogida, este Estado **no podrá expulsar** al refugiado exceptuando que medien razones de seguridad nacional o de orden público, y que éstas sean razones de peso y se lleven a cabo mediante el proceso legal debidamente establecido (art.32).

Quizá la protección más relevante sea el **principio non-refoulement** (art.33 de la Convención); el propósito de la Convención de Ginebra de 1951 es el derecho de aquellos que según el art. 1 (A) son refugiados a ser protegidos y la violación del art.33 va en contra del espíritu de la norma. En concreto el art.33 establece la prohibición de expulsión o devolución *'en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas'* aunque este principio no se aplica a aquellos que fundadamente sean considerados un peligro para la seguridad del país o una amenaza por haber sido condenados por un delito especialmente grave. Este precepto está consolidado internacionalmente y se encuentra recogido en numerosos textos internacionales entre los cuales encontramos, por ejemplo, el art. 3 de la Declaración sobre el Asilo Territorial Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, el art.14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art.3 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y, en el ámbito europeo el art.2, art.3 y 19.2 de la Convención Europea para la salvaguarda de los Derechos Humanos y la Regla 39 del Reglamento del Tribunal Europeo¹⁶. Sin embargo hay excepciones a este principio tal y como las hay en la Convención, recogidas en la Directiva 2011/95/CE para casos excepcionales. Por último hay otros principios como el hecho que la expulsión pueda comportar la desunión de una familia.

La efectividad de estos derechos dependen de la legislación interna del Estado y de la partida presupuestaria que éste otorgue a las entidades que hacen efectivos los mismos, como veremos a lo largo del trabajo, en la práctica el cumplimiento de los Estados Parte de estas prerrogativas no es uniforme.

¹⁶ Además, este principio ha sido interpretado en la jurisprudencia del TEDH, como por ejemplo, Hirsi Jamaa y otros v. Italia. (Gran Sala, Req. 27765/09, 23/02/2012) sobre un grupo de somalíes de los cuales 14 habían sido reconocidos por ACNUR como refugiados, expulsados de las costas de Italia por la policía a Trípoli.

2.4.2. Derechos específicos reconocidos a nivel europeo y español

Como se ha visto, para el procedimiento de solicitud de asilo es especialmente relevante la asistencia jurídica, así lo establece la Directiva de procedimiento en su art.22.1, además de asistencia en caso de denegación de la solicitud para el recurso, no solo derecho a libre acceso a la justicia y ayudas administrativas como establece la Convención.

En cuanto a los servicios de acogida disponibles (Art. 5 Directiva 2013/33/UE) en el plazo de 15 días los solicitantes han de ser informados de sus derechos sociales en un idioma que entiendan así como de las obligaciones relativas a las condiciones para la acogida (la violación de esta disposición conlleva como ha establecido el TEDH en la Sentencia M.S.S vista anteriormente una violación del art.3 CEDH). Además en el plazo de tres días desde su solicitud de protección deben tener un documento que certifique dicha condición exceptuando los internados (de conformidad con la Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes además de tasar los motivos por los cuales éste podrá ser internado en el art.8.3 y gozarán de las garantías establecidas en el art.9 en este caso, tales como la información y el control de legalidad del mismo) o las situaciones en frontera.

En cuanto a circulación, los solicitantes tienen derecho a circular libremente por el territorio del Estado miembro o dentro de la zona que se les haya asignado dentro de éste (art. 7). Además de establecer cláusulas específicas para personas especialmente vulnerables (como menores y su escolarización y educación o víctimas de tortura y violencia que tendrán derecho a asistencia médica y psicológica arts. 23,24 y 25).

En el art. 15 se establece que los Estados Miembros deben conceder permiso de trabajo a los solicitantes de asilo si después de 9 meses desde la solicitud (1 años en caso de Irlanda y UK) si todavía esta no se ha resuelto. Además la Directiva establece en sus artículos 16 y 17 el acceso a la formación profesional en cualquier momento y a *'velar para que los solicitantes puedan disponer de las condiciones materiales de acogida cuando presenten su solicitud [...] que estas medidas proporcionen un nivel adecuado de vida para que se les garantice la subsistencia y la protección de su salud física y psíquica'*. También en caso que no dispongan de medios suficientes podrán conceder los Estados condiciones materiales de acogida y atención sanitaria (art.17.3).

En cuanto a estas condiciones materiales de acogida en el artículo 18 se establecen sus modalidades: si es alojamiento en especie se debe de facilitar en locales específicos para solicitantes durante el examen de una solicitud en frontera o zonas de tránsito, en centros de acogida o en lugares privados adaptados. En materia de atención sanitaria, el art. 19 establece

que como mínimo ésta debe incluir cuidados de urgencia y tratamiento básico en caso de enfermedad tanto física como psíquica grave.

En cuanto a la reducción o retirada de estas condiciones (art.20), deben ser si el solicitante abandona el lugar o no cumple con sus obligaciones. Además, art.20.6, *‘Los Estados miembros velarán por que el beneficio de las condiciones materiales de acogida no se retire ni reduzca antes de que se haya tomado una decisión de conformidad con el apartado 5’*; éste contempla que estas decisiones han de estar motivadas y tomadas de forma individual y teniendo en cuenta las circunstancias de la persona (España incumple este precepto ya que en el Reglamento aplicable actualmente prevé la reducción de ayudas una vez transcurridos 6 meses y dado el permiso de trabajo).

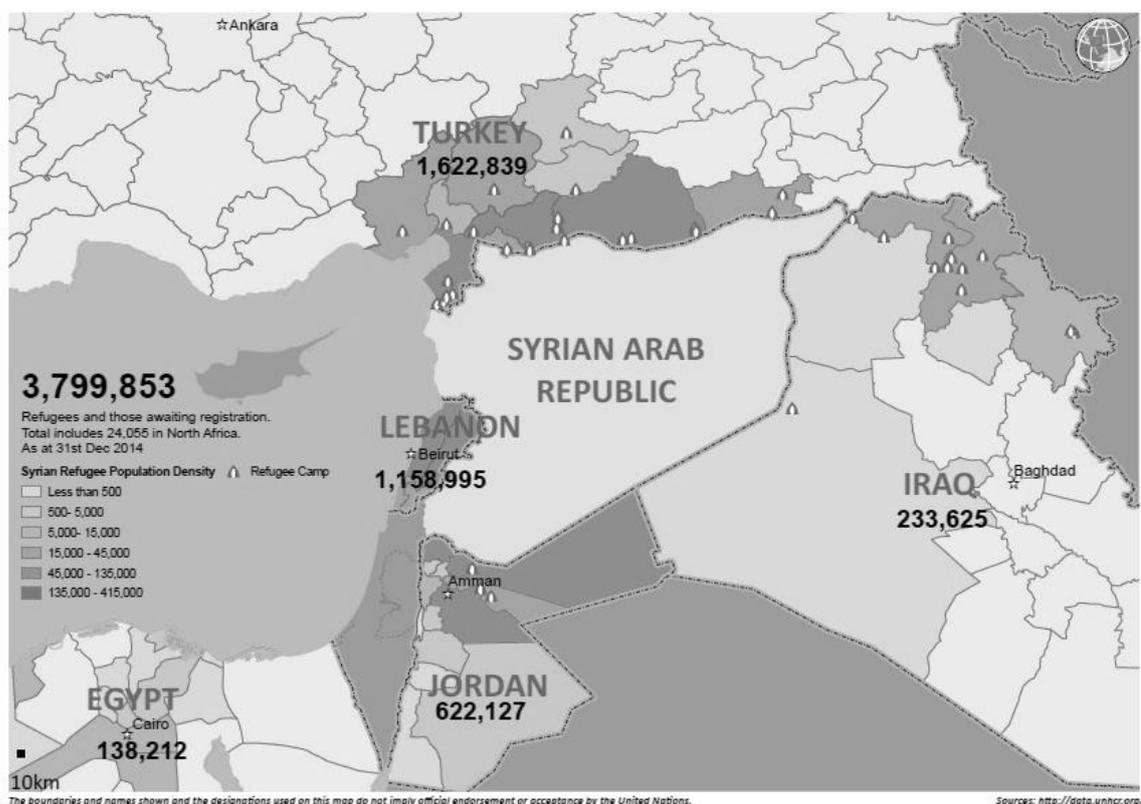
Por otro lado, el art.28 de la Directiva sobre requisitos para el reconocimiento establece que se lleven a cabo los procedimientos necesarios para certificar la formación del solicitante de asilo si este no puede aportar los documentos.

En el caso español, la ley 13/2009 (L.A) en los arts. 30 y 31, prevé las ayudas sociales y la acogida de los solicitantes que no tengan medios económicos y que la acogida se realizará por centros del Ministerio o las ONG subvencionadas (Cruz Roja Española, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Comité Internacional de Rescate) para estos fines además se tendrá que mantener la unidad familiar si se cumplen los requisitos legales (art. 32). Todo ello, requiere desarrollo reglamentario (que no existe por el momento) y por ello se debe aplicar el Reglamento que desarrolla la ley anterior, en el cual se establece como se ha expuesto anteriormente que a partir de los 6 meses de estancia se reducirían las ayudas pero se otorga permiso de trabajo.

3. La situación de los refugiados sirios

3.1. Situación general de los refugiados sirios en el mundo

La masacre en Siria ha provocado desde los inicios del conflicto un desplazamiento masivo de población. Según Amnistía Internacional hay 7.6 millones de desplazados internos en el país (la mitad niños)¹⁷. Según ACNUR, hay registrados 3.980.623 refugiados sirios en el mundo (última actualización de la cifra 31 de mayo de 2015), aun así esta no es una cifra exacta ya que existen miles de personas no registradas, por desconocimiento o por miedo. Es el mayor número de refugiados en masa jamás registrados por ACNUR, lo que provoca una gran necesidad de financiación de ONGs y otras Organizaciones para poder atender a la población. Según el Annual Report 2014 sobre el Plan Regional para los Refugiados Sirios de ACNUR se necesitan 3.740 millones de dólares americanos de los cuales están cubiertos un 60% para cubrir las necesidades de los refugiados sirios de la región.



Visión de los refugiados sirios en la región. Fuente: ACNUR, 2014 Syria Regional Response Plan (RRPP) Annual Report <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php> pg.2 (datos de 2014)

¹⁷ AMNISTÍA INTERNACIONAL (2015) *Amnesty International Report 2014/15* <https://www.amnesty.org/en/countries/middle-east-and-north-africa/syria/report-syria/>

La mayoría de los refugiados sirios se encuentran en los países vecinos, Turquía (1.761.486 refugiados), Líbano (1.183.327 refugiados), Jordania (628.160 refugiados), Iraq (249.266 refugiados) y Egipto (134.329 refugiados). ACNUR contabiliza que viven en campos de refugiados: 230.000 en Turquía, 100.000 en Jordania, 92.000 en Iraq. Debido a tensiones políticas en Egipto y el Líbano no hay campos de refugiados oficiales pero sí hay establecidos asentamientos informales. Aun así se calcula que el 89% de los refugiados viven en comunidades locales en los países nombrados.¹⁸

Por otro lado, una población especialmente vulnerable son los refugiados palestinos que se encontraban en Siria. ACNUR calcula que hay registrados 560.000 refugiados palestinos afectados por el conflicto armado, de los cuales, aquellos que siguen en Siria, un 96%, dependen de las ayudas de emergencia y un 60% han huido.¹⁹ En el Líbano y Jordania, además, los Gobiernos bloquean la entrada de refugiados Palestinos, también limitan el número de personas sirias que pueden traspasar sus fronteras.

La situación de los refugiados sirios es alarmante, así califica la situación António Guterres (Alto Comisario para los refugiados) en unas declaraciones de enero de este año. La ausencia de ayuda por parte de la comunidad internacional y la precaria situación de las familias hacen crecer a un ritmo *alarmante* el número de sirios que están por debajo del umbral de pobreza.

Este mismo año, ACNUR y International Relief and Development (IRD) han llevado a cabo un informe para evaluar las condiciones de vida de los refugiados en Jordania. 2/3 de los refugiados viven por debajo del umbral de la pobreza. Por tanto, no solo el conflicto armado es amenaza para la población, sino el hambre, la falta de luz, agua y gas y la escasez de medios que también repercute a la educación y sanidad son actores muy presentes en el conflicto que acompañan a los sirios en su huida.

A estos hechos se añaden los problemas políticos, sociales y económicos a los que los países vecinos ya están sometidos. El gran éxodo de refugiados conlleva el aumento de la inestabilidad de la zona. Por ejemplo, en el Líbano hay tensiones entre las fuerzas pro y anti Assad lo que repercute la entrada de los refugiados al país y su situación en el mismo, que se encuentran perseguidos por los pro-Assad libaneses al llegar a la frontera. Además, ante la negativa de establecer campos de refugiados oficiales, los campos clandestinos se convierten en una forma más de negocio que afecta a las personas de clase social más baja que son las que se instalan en campos de refugiados.

¹⁸ ACNUR (2014) *Syria Regional Response Plan (RRPP) Annual Report* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php> pg.4

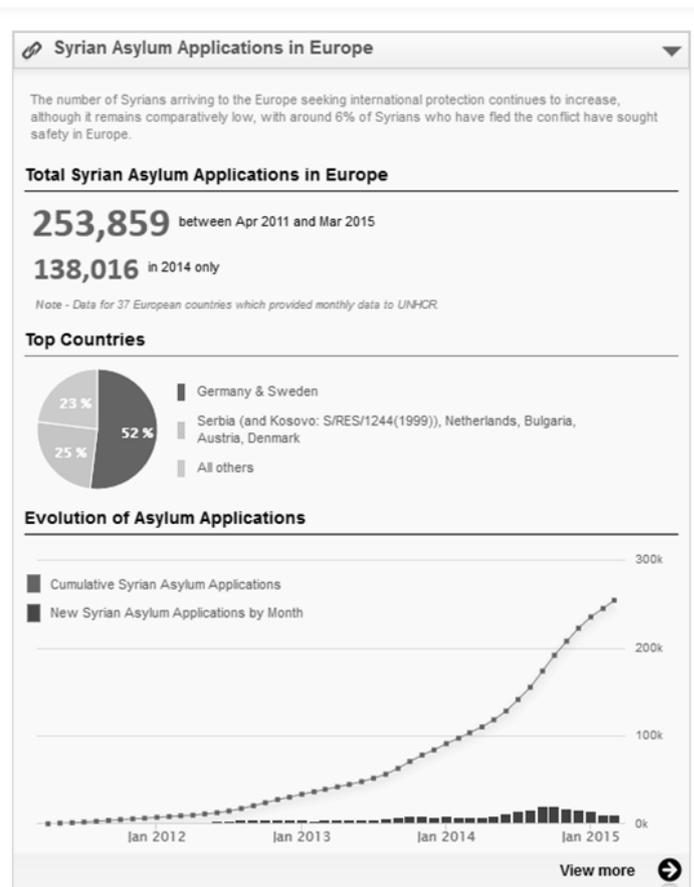
¹⁹ ACNUR (2014) *Syria Regional Response Plan (RRPP) Annual Report* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php> pg. 9

3.2. Situación general de los solicitantes de asilo sirios en Europa

Según el informe de ACNUR sobre tendencias de asilo 2014²⁰, la mayoría de los solicitantes de asilo de la Unión Europea provienen de Siria, es más, la cifra de solicitantes de asilo de 2014 en Europa es la más alta de personas pertenecientes a un solo grupo desde 1992. En total hasta la fecha hay 253.859 solicitudes de asilo de sirios en Europa (una cifra irrisoria frente a los casi 4 millones de refugiados en Egipto, Iraq, Jordania, Líbano y Turquía).

Según este mismo informe, Alemania ha pasado de recibir 11.900 solicitudes de asilo de sirios en 2013 a 39.300 en 2014 (según ACNUR 73.312 en 2015²¹), y casi ¼ del total de solicitudes de asilo del país provienen de ciudadanos sirios.²² Esto es debido a que en Alemania el procedimiento de concesión del asilo y las concesiones de acogida son mejores que el resto de Estados, hecho que el SECA busca corregir.

En Suecia, la situación es similar a Alemania (las condiciones de acogida y el procedimiento de asilo también son mejores que en otros estados), los solicitantes de asilo proceden de Siria en su gran mayoría y en 2014 recibió 59.500 solicitudes. Después de Alemania, es el segundo país que más solicitudes de asilo de sirios recibe.



Aplicaciones de asilo sirias; Syria Regional Refugee Response, Inter-agency Information Sharing Portal
<http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php#>

²⁰ ACNUR (2015) *Tendencias de asilo 2014 Niveles y tendencias en países industrializados* <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10010.pdf?view=1>

²¹ ACNUR (2015) *Syria Regional Refugee Response, Inter-agency Information Sharing Portal. EUROPE: Syrian Asylum Applications* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/asylum.php>

²² ACNUR (2015), *Tendencias de asilo 2014 niveles y tendencias para los países industrializados*. Ginebra. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10010.pdf?view=1> pg.6

El crecimiento de las solicitudes de asilo en Europa es vertiginoso tal y como indica el gráfico de ACNUR adjunto en esta página. Además como se ha visto anteriormente, los métodos de acceso son extremadamente peligrosos (por el mar) y se han registrado prácticas contra derecho de la mayoría de los Estados tales como, las devoluciones (destacan Grecia, Chipre y Ceuta y Melilla), barreras o cierre de fronteras vulnerando el derecho a la protección internacional de los sirios.

3.2.1. La respuesta de la Unión Europea: el desafío actual

El informe mundial de Human Rights Watch de 2014²³, destaca el esfuerzo por parte de la Unión Europea por constituir un sistema común de asilo y las reformas que al respecto se han hecho, pero por otro lado, tal y como se destaca en dicho informe, queda mucho trabajo por hacer.

El incremento desmesurado de personas sirias que buscan asilo estos últimos años en la Unión Europea y sus situaciones dentro de la misma, y sobre todo, cómo llegan hasta Europa ponen de relieve los fallos del sistema y la necesidad de cambio del mismo para respetar sus derechos.

Human Rights Watch destaca la necesidad de incrementar garantías en materia de la detención de los solicitantes de asilo, y en la obligatoriedad que el derecho a asistencia jurídica sea para asistencia jurídica gratuita. Además que se lleven a cabo mayor protección de las personas vulnerables como víctimas de tortura o menores no acompañados.

En cuanto a la llegada masiva de refugiados sirios, y como hemos visto, las situaciones extremas que viven en el viaje hasta Europa (sobre todo en el viaje por el mar mediterráneo), la Unión Europea estudia establecer cuotas obligatorias a los Estados de aceptación de refugiados, hecho que los Estados Europeos han rechazado dando como argumento la crisis económica (solo han hecho un tímido aumento de las admisiones los estados donde más solicitantes de asilo hay, Alemania y Austria en 2014). Además Europa ha solicitado ayuda a la ONU para evitar el tráfico de personas en el mar mediterráneo.

Los esfuerzos por parte de los Estados no están siendo por tanto acordes con la situación actual y no se está dando solución a la situación de la avalancha de refugiados sirios que llegan a territorio Europeo ni se están llevando a cabo acciones para paliar esta llegada masiva de forma acusada.

²³ HRW (2015) *Informe Mundial 2014: Unión Europea* <http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/121983>

Ante el incumplimiento de la UE de sus obligaciones, ACNUR en su informe 2014 sobre los Refugiados Sirios en Europa²⁴ ha llevado a cabo una serie de recomendaciones para paliar la grave situación actual de vulneración de los derechos de los refugiados. Entre estas destacan, el respeto al principio non-refoulement así como el refuerzo a las operaciones de rescate en alta mar y asegurar que puedan solicitar protección mediante procesos adecuadamente garantizados además de respetar al máximo el principio de Unidad Familiar. También demanda la finalización de las detenciones y el cumplimiento de lo establecido en las Directivas sobre todo la de procedimiento y la de acogida, garantizando el abastecimiento de las necesidades básicas. Para paliar la situación también hace un llamamiento para asegurar medidas inmediatas de protección tales como la ayuda humanitaria o el reasentamiento o expedir visados de trabajo o estudio.

²⁴ ACNUR (2014) *Syrian Refugees in Europe: What Europe can do to Ensure Protection and Solidarity*. <http://www.refworld.org/docid/53b69f574.html>

4. La historia de Amir: un refugiado sirio-palestino en Barcelona

Análisis de la aplicación práctica de la normativa y de la eficacia del derecho internacional al refugio a través de su caso.

Amir²⁵ nació el 13.01.1989, en Yarmouk un campo de refugiados palestinos en Siria, de padre sirio-palestino y madre jordano-palestina, es el segundo de seis hermanos. Creció en el campo de refugiados y recibió educación primaria, secundaria y Formación Profesional en escuelas, institutos y en el Centro de Formación de la UNRWA²⁶

El campamento de Yarmouk (constituido en 1957²⁷) es el campamento donde vivían (antes del conflicto sirio) la comunidad de palestinos más grande de Siria, se sitúa a 8km de la capital y es realmente un barrio a la periferia de la misma, las casas son edificios, tiene escuelas, centro sanitario y centro de formación profesional propio, además, tiene muchas líneas de transporte conectadas con el casco urbano; según la UNRWA era el campo de refugiados palestinos con mejores condiciones de vida de Siria.

Actualmente, el campamento sufre una situación de grave crisis humanitaria. Antes del conflicto vivían en Yarmouk cerca de 160.000 personas, las cuales han huido (como Amir y su familia) y solo restan en el campamento 18.000 personas atrapadas y devastadas por el conflicto (malnutrición, ausencia de servicios médicos, comida, agua y electricidad). Desde 2012 los grupos armados tomaron la zona y el gobierno cerró el campamento evitando la entrada y salida de cualquier persona o alimento/bien básico para la vida. Los grupos armados dejan entrar ayuda humanitaria de forma intermitente. El 1 de abril de 2015, al Da'ash (la Organización

²⁵ Cómo se ha mencionado en el índice del trabajo, Amir es un nombre falso para proteger la intimidad de la persona sobre la cual se basa el trabajo. Así mismo, en los anexos en los cuales constarán copias de su documentación con tal de dotar de veracidad al trabajo así como ejemplificar la puesta en práctica de los derechos de los refugiados, se borrarán/tacharán todos sus datos identificativos.

Por otro lado, no es posible aportar la documentación relativa a su condición de refugiado palestino en Siria ni a los estudios cursados ya que esos papeles se encuentran bajo custodia de la policía alemana, hecho que se explicará más adelante.

La fotocopia de su pasaporte se encuentra en el **ANEXO 1**.

²⁶ La UNRWA es la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo y fue creada mediante la Res. (AG) 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, con carácter temporal pero su mandato se ha ido renovando bajo la no solución del conflicto Palestino. Su principal objeto es brindar apoyo a los refugiados palestinos en Oriente Próximo así como prestarles ayudas sociales. Según datos de la UNRWA, *'En Siria vivían antes del comienzo del conflicto más 525.000 refugiados de Palestina, de los cuales el 30% lo hacen en los campamentos gestionados por UNRWA y en el área de Damasco.'* *'UNRWA: YARMOUK, más de 200 días sin acceso a alimentos Plan de Respuesta Inmediata a la Emergencia en Siria; UNRWA (2015) Yarmouk www.unrwa.es/yarmouk '*

²⁷ Éste es un campamento no oficial, por lo tanto fue constituido por el Gobierno Sirio para acomodar a los refugiados palestinos, aunque éstos y los campamentos oficiales tienen el mismo acceso a los servicios de la UNRWA la diferencia radica en la responsabilidad en la recogida de residuos.

Terrorista Estado Islámico) asedió el campamento, bombardeándola y llevando a cabo crímenes de guerra.

Amir es refugiado palestino en Siria, aunque perteneciese a la segunda generación de palestinos no nacidos en Palestina. Esto se debe, a que los refugiados Palestinos tienen un régimen de protección específico, aunque no hay un régimen uniforme que lo regule, la definición más acogida es la que da la UNWRA (actualmente otros casos fuera de la definición son admitidos):

- 1.- Refugiados palestinos son aquellas personas cuya residencia habitual era Palestina entre el 1 de junio de 1946 y el 15 de mayo de 1948,*
- 2.- que perdieron sus hogares y medios de vida a consecuencia del conflicto de 1948,*
- 3.- que se refugiaron en alguno de los países o regiones donde opera la UNRWA,*
- 4.- y los descendientes por línea masculina de las personas que cumplen los requisitos*¹³

Además el Gobierno Sirio, aunque concede la nacionalidad siria y una total equiparación de derechos con sus nacionales a las personas que provienen o son de origen palestino, les da el derecho a conservar su origen palestino (aunque como el caso de Amir sus padres ya hubiesen nacido en Siria) con tal que esta nacionalidad no se pierda con el tiempo.

Amir describe su vida como una vida plenamente apacible y normal. Como la ley en Siria exige, a los 17 años realizó el servicio militar²⁹, pero al tratarse de un refugiado Palestino realizó el servicio en la Unidad Palestina del Ejército Sirio llamada ‘Ejército Nacional de Palestina’.

Con posterioridad al servicio militar y a la finalización de su Formación Profesional a cargo de la UNRWA en Electrónica, Amir empezó a trabajar y a independizarse, y finalmente, se prometió con una chica también de Yarmouk.

Entonces empezaron las revueltas, y las manifestaciones se empezaban a expandir por las ciudades; pronto Damasco se contagió y debido a la cercanía también Yarmouk, donde las manifestaciones para reivindicar derechos y libertades, la democracia y el fin de la corrupción llenaban las calles. Amir empezó a participar en la mayoría de las manifestaciones que se llevaban a cabo en la zona.

²⁸ Gijón Mendigutia, Mar. Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos - REIM - Nº 3 - septiembre-diciembre 2007; ¿Quién es un refugiado palestino? https://www.uam.es/otroscentros/TEIM/Revista/reim3/Mar_Gijon_artpdf.pdf pg.50-51

²⁹ En el **ANEXO 2** se encuentra su carnet militar que justifica que ha hecho tal servicio.

En una de las manifestaciones en Yarmouk, la famosa Policía Secreta de Al-Assad (llamada ‘Seguridad del Estado’), aquella sección del servicio policial sirio que se encarga de controlar todos los actos y hechos en contra del régimen, hizo una fotografía a Amir. Posteriormente el 27/8/2011³⁰, la misma sección de la policía acudió a casa de Amir, ante tal hecho éste salió de casa y se escondió en un lugar cercano. Al no encontrarle en la casa, los ‘agentes’ se llevaron a uno de sus hermanos.

Ante tal hecho, Amir salió de su escondite y se entregó para liberar a su hermano. Acto seguido le vendaron los ojos y le metieron en un coche (todo ello sin mediar palabra, sin siquiera explicar el motivo del arresto). Al abrir los ojos se encontraba en una habitación pequeña, donde sin ningún tipo de explicación le propiciaron palizas con las manos y otros objetos. Después estuvo aproximadamente una semana (no sabe muy bien cuantos días) colgado de las manos, sin dejarle dormir y la única alimentación que recibía era que le tiraban agua a la cara, además, le propiciaron palizas durante este tiempo.

Después le trasladaron a una pequeña celda donde, también sin todavía mediar palabra, estuvo retenido durante unos 45 días³¹ (contaba los días dibujando palos en la pared de la celda ya que no tenía ninguna otra referencia), con solo un plato de comida al día. Pasados estos días, un ‘interrogador’ le dijo que manifestarse iba en contra de la ley y que si no quería volver a prisión debía firmar un contrato en el cual se comprometía a no volver a participar en ninguna manifestación ni acto en contra del régimen. En su estancia en prisión, la revolución fue expandiéndose y derivando a conflicto armado.

Después de permitirle salir de la cárcel, y en su vuelta a Yarmouk (donde siguió manifestándose a pesar de la experiencia vivida), los bombardeos y la presencia militar de Al-Assad empezaron a asediar el campamento y decidió huir a una aldea a la periferia de la ciudad de Damasco (Reef). En esa aldea (como en toda la zona), el ejército sirio pasaba casa por casa avisando a todos los jóvenes que debían adherirse al ejército de Al-Assad para luchar en contra de la población civil cumpliendo con su deber militar. Cuando llegó el turno de su familia, tuvo que huir a otra casa y estuvo encerrado en una habitación para que no le cogiera el ejército durante 6 meses. Entonces decidió huir al Líbano.

³⁰ En su narración Amir solo recuerda algunas fechas y lapsos de tiempo e incluso explica de forma desordenada alguno de los acontecimientos y omite algunos datos los cuales no he considerado oportuno indagar en ellos por respeto a su integridad psíquica.

³¹ Estos hechos son claras violaciones de los derechos humanos, por ejemplo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 9 sobre detenciones) o la Convención para la Tortura .

Permaneció 1 año y medio en el Líbano, pero su estancia no fue ni mucho menos tranquila. Huyó en coche y al llegar a Beirut, allí ACNUR asignó a él y los que le acompañaban (amigos) una casa donde hospedarse y comida, además de un permiso de residencia de 3 meses. Posteriormente, hicieron una solicitud a ACNUR para recibir ayudas como refugiados. Después de un tiempo, se les trasladó a un pueblo cerca de la frontera Siria donde también les ofrecieron manutención.

Amir encontró trabajo en un restaurante cristiano en Beirut y fue allí para trabajar. La vida en el Líbano era complicada, los síntomas de la guerra siria se sentían y cada vez había más sirios lo que hacía que los libaneses fuesen un poco hostiles ante su presencia. Ante tal hecho fue a la única embajada que había para que les diesen visado, Brasil.

En 2014, y debido al mundial de fútbol que iba a acontecer en Brasil, se les fue dado a centenares de sirios un visado³² para viajar hasta allí (le costó 300 dólares el visado y 1.100 dólares el billete de avión). *Amir*, llegó a Brasil donde estuvo 3 meses en Sao Paulo, viviendo en un centro de acogida realizado por la comunidad árabe de allí.

Su deseo era huir a Alemania debido a que allí tenía familia, dos tíos, y conocidos. Consiguió un visado de tránsito a Barcelona³³ en la Embajada Española con destino final a Turquía, pero éste destino final no constaba en el pasaporte.

Al llegar al aeropuerto de Barcelona, se quedó allí con el objetivo de huir. Pero tuvo que pedir el asilo en él. Una vez hecha la solicitud la Cruz Roja le llevó al SAIER³⁴, en una sala le explicaron en árabe qué era el asilo, qué derechos tenía y le explicaron el régimen de Dublín III, diciéndole que no podía viajar fuera de España.

Vagó una semana por las calles de Barcelona y cogió un tren a Alemania donde tenía familiares y amigos. Allí volvió a pedir el asilo, y le asignaron una plaza inmediatamente en un centro de acogida para refugiados, y le dieron todo tipo de ayudas: comida, idioma, ropa, dinero... Así vivió 6 meses cuando le llegó una notificación en la cual ponía que no podía quedarse en

³² El visado de *Amir* se encuentra en el **ANEXO 3**

³³ El visado de tránsito a Barcelona se encuentra en el **ANEXO 4**

³⁴ SAIER es un servicio municipal especializado en inmigración y protección internacional de gestión compartida con el Ayuntamiento y la Cruz Roja así como la participación de otras entidades como el ICAB. Sus competencias son: generales en materia de refugio y acogida en la ciudad de Barcelona, asesoramiento jurídico, estudios, permisos de residencia y trabajo y atención social entre otros.

Ajuntament de Barcelona (2013) *Manual de procediments per a l'acollida*
http://www.bcn.cat/novaciudadania/pdf/ca/recursos/programes/16_SAIER_ca.pdf

Alemania y debía volver a Barcelona. La policía, sin avisar, le llevó del lugar donde estaba al aeropuerto y confiscó su documentación (el carnet de identidad donde constaba su condición de refugiado palestino y la justificación de sus estudios) y se quedaron sus pertinencias allí, aunque le dijeron que se las enviarían no se las han enviado. A cargo del Gobierno Alemán viajó a Madrid en avión.

Una vez en Madrid le dieron un papel en el cual le explicaban que debía quedarse en España, para volver a empezar el proceso de solicitud de asilo le dijeron que debía viajar a Barcelona. Él solo pagó el billete y fue a Barcelona sin ningún tipo de asistencia.

Acudió al CEAR³⁵ debido a que conoció por internet a un grupo de refugiados sirios, y pese a haber infringido Dublín III, la abogada de CEAR al conocer su situación decidió realizar la solicitud de asilo de nuevo. Le tomaron declaración y la abogada redactó un informe con la ayuda de un traductor. Unos días después le dieron el certificado conforme ha realizado la solicitud de asilo,³⁶ pero este papel no le da acceso a ayudas como dinero para el transporte, o asignación alimentaria ya que con él no es todavía solicitante de asilo debido a que su caso no está admitido a trámite (será solicitante de asilo cuando admitan su caso a trámite y le otorguen la ‘tarjeta roja’). La única ayuda que CEAR le pudo otorgar fue apuntarle en la lista de espera para obtener una plaza en un centro de acogida.

Éste grupo de sirios en su misma situación, ante su falta de medios le ayudaron. A pesar de estar unos días en la calle vivió en casa de un sirio también solicitante de asilo. No tenían luz, ni agua, ni gas ni tampoco comida.

Gracias a la ayuda de una estudiante de árabe española que le acompañaba al CEAR y al SAIER, podía entender y hacerse entender ya que no tienen servicio de traducción siempre. La única ayuda que recibió durante 2 meses de estancia en Barcelona fue asistir a un curso de castellano y a un reconocimiento médico³⁷. Todo su dinero ahorrado se había consumido con los viajes y los visados, y su compañero refugiado se iba a Alicante a trabajar (él ya llevaba 6 meses en España y tenía la ‘tarjeta roja’ con lo cual gozaba de más ayudas y permiso de trabajo).

³⁵ La Comisión Catalana de Ayuda al Refugiados es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la ‘defensa del derecho de asilo y la defensa de los derechos de las personas refugiadas’. Su actuación es la atención de las personas refugiadas a través de programas sociales, jurídicos y ocupacionales.

Ajuntament de Barcelona Comissió Catalana d’Ajuda al Refugiat CCAR
http://www.bcn.cat/barcelonainclusiva/es/fitxa_comissio_catalana_dajuda_al_refugiat_93.html

³⁶ **ANEXO 5** RESGUARDO DE SOLICITUD DE ASILO

³⁷ **ANEXO 6** RECONOCIMIENTO MÉDICO

Estaba viviendo en la calle con la única ayuda de clases de castellano, con una gran depresión y síntomas de deterioro físico (malnutrición sobretodo). A parte del reconocimiento médico que le hicieron para la solicitud de asilo, y como no tenía la condición de solicitante de refugio, no tenía derecho a asistencia médica. Además, no recibió la información adecuada sobre su situación ya que no acababa de comprender para qué servía el papel que tenía en su poder, ni para que servía la tarjeta roja ni a qué tenía derecho.

Fue acogido por una familia española en su casa, y aunque cada semana acudía a CEAR y SAIER la única respuesta que obtuvo era ‘vuelve más tarde’. Pasó 2 meses en Barcelona de esta manera, con la única esperanza de conseguir la tarjeta roja con tal de tener más ayudas, pero cada vez que acudía a la cita a la Delegación del Gobierno le prorrogaban un mes más dicha cita.³⁸ Tampoco, siendo víctima de tortura, recibió en ningún momento ningún trato preferente o diferente ni asistencia psicológica.

El 29 de junio, le comunicaron por teléfono que se le había asignado una plaza en el centro de acogida de Sevilla³⁹ para refugiados. Esta plaza fue tramitada en el SAIER que le pagó el billete de tren Barcelona-Sevilla así como le dio 12 e en efectivo. Allí en Sevilla, en el centro tiene una habitación compartida y manutención (alimentación, asignación de una ayuda de 50e al mes, transporte) además de clases de lengua castellana y asistencia jurídica gratuita. Se encuentra a la espera de recibir su condición de solicitante de asilo e intentando integrarse.

Como se ha visto, con el caso de Amir, el Reglamento conocido como Dublín III sobre la responsabilidad de los Estados para examinar la solicitud de asilo ha sido un inconveniente. En Alemania disponía de medios para subsistir y conocía a personas allegadas, así como la situación de los solicitantes de asilo es mucho mejor que la española.

³⁸ **ANEXO 7**, escrito conforme le asignan la tarjeta de solicitante de asilo. Como se puede observar le han prorrogado hasta 3 veces la obtención de dicho documento, el cual todavía no tiene.

³⁹ El Ministerio de Empleo y Seguridad Social creó en cumplimiento del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España una red de Centros de Migraciones, de los cuales forman parte 4 Centros de Acogida a Refugiados su definición dada en la web es: *establecimientos públicos de servicios sociales especializados en la acogida temporal y atención a las personas solicitantes y beneficiarios de protección internacional, estatuto de apátrida y de protección temporal en España que careciendo de recursos económicos, se encuentran en situación de vulnerabilidad psicosocial [...] es un agente mediador en el proceso de integración*. Ministerio de empleo y Seguridad Social *Carta de Servicios 2014-2017* http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/docs/Carta_Servicios_2014-17_es.pdf

El justificante se encuentra adjunto en el **ANEXO 8**

No le han sido asignadas ayudas hasta 3 meses después de su solicitud de asilo, ningún tipo de manutención a pesar de no tener recursos económicos. Tampoco se le ha ofrecido ningún tipo de ayuda psicológica siendo víctima de tortura y todavía, después de 3 meses de presentar el informe de la solicitud no ha recibido el estatus de solicitante. Todo ello con una grave falta de información por parte de los órganos encargados de su caso, y falta de los mismos de servicios de traducción.

En Barcelona, los refugiados sobretodo sirios o palestinos procedentes de Siria han manifestado su descontento con la situación, por la falta de ayudas, la desinformación y la precaria situación en la que se encuentran la mayoría de ellos. Ante este hecho, se han organizado y han llevado a cabo manifestaciones ante el CEAR y negociaciones con dicha entidad; el CEAR por otro lado, carece de medios para asistir al número de solicitantes de asilo existentes y se une a las peticiones⁴⁰ de los solicitantes así como reconoce algunos de sus fallos, sobre todo en materia de información a los refugiados.

Por otro lado, la situación de su familia también refleja la realidad siria. Uno de sus hermanos se encuentra en Holanda, después de 2 meses de estancia ya obtuvo el permiso de residencia y el estatuto de asilado además de las ayudas pertinentes para su manutención y el Gobierno Holandés ha expedido visados para su mujer e hijas para que viajen del Líbano donde se encuentran actualmente a Holanda. Otro de sus hermanos se encuentra en Alemania, donde también tiene ya la condición de refugiado y se ha podido reunir con su familia, que también se les ha otorgado dicha condición además de la manutención para cubrir sus necesidades básicas. Sus otros dos hermanos se encuentran en el Líbano a la espera de poder viajar a Europa para refugiarse.

⁴⁰ **ANEXO 9** escrito de los refugiados sirios en Barcelona. El manifiesto anexo es una transcripción del original entregado al CEAR y a los manifestantes que acudieron a la manifestación en la puerta de la entidad el 22 de mayo. Así mismo se puede encontrar este manifiesto y las actividades de los refugiados sirios en su página de Facebook: Indignados Refugiados/ Indignats Refugiats/ Occupy Refugees/ اغضب

CONCLUSIÓN

La historia de Amir es una entre 4 millones. El conflicto armado sirio ha originado un gran éxodo de población que huye de un país en el cual la situación parece no hacer otra cosa que empeorar. Por ello, hoy en día y en el caso sirio, la figura del asilo y el refugio cobran una gran importancia.

Al desarrollar el trabajo se ha podido hacer un recorrido de la regulación de las figuras tanto a nivel internacional, como regional (UE) y estatal (España). Posteriormente, después de analizar el marco teórico ha habido la oportunidad de conocer la aplicación práctica de dichos textos, a través de datos estadísticos de la situación de los refugiados sirios en el mundo y en Europa y en concreto, a través de la historia de uno de ellos.

Si se realiza una comparación entre el marco teórico y la situación de los refugiados sirios, la conclusión es que esta figura no es del todo efectiva. La situación de los refugiados en los países vecinos roza la emergencia humanitaria ya que las entidades que gestionan su atención en los campos de refugiados establecidos carecen de recursos suficientes de abastecimiento.

Por otro lado, la UE no establece las medidas suficientes para paliar esta situación ni garantiza el derecho a la protección internacional. La difícil odisea hacia territorio Europeo, sobre todo a través del Mediterráneo, y las condiciones de acogida de los refugiados al llegar, además de las diferencias de sus derechos según el Estado, ponen de manifiesto la necesidad de mejora del sistema de asilo europeo así como la necesidad de un mayor compromiso político por parte de los Gobiernos en la gestión de esta crisis humanitaria.

Por último, en el caso Español y bajo los hechos analizados, se podría hablar de prácticas que violan el CEDH: en primer lugar, el rechazo en frontera a los inmigrantes que acceden por alta mar (tanto la práctica, como la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana) como así se establece en la sentencia del TEDH Hirsi Jama v. Italia siendo la expulsión colectiva una violación del artículo art. 4 del protocolo 4 al CEDH (cabe decir que también violan este precepto los Estados de la UE que llevan a cabo estas prácticas, destacan Italia y Grecia).

En segundo lugar, el hecho que ha Amir no se le haya dado acogida hasta cumplido el 3 mes de la solicitud de asilo, que todavía no se le haya dado el estatus de solicitante y la falta de asistencia en momentos como su viaje de Madrid a Barcelona, pueden constituir violaciones de los arts. 2, 3 y 13 al no llevar a cabo el procedimiento establecido respecto al asilo de forma correcta (como se establece en la sentencia M.S.S v. Bélgica).

BIBLIOGRAFÍA

MANUALES

C. Hathaway, James (2005), *The Rights of Refugees under International Law*. UK: Cambridge University Press.

Díez de Velasco, Manuel (2013), *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Editorial Tecnos; pgs. 636-659

González del Miño, Paloma (2014), *Tres Años de Revoluciones Árabes Procesos de Cambio: repercusiones internas y regionales*. Madrid: Los libros de la Catarata pgs.169-190

Goodwin-Gill Clarendon, Guy (1996), *The refugee in international law*. United States: Paperbacks Oxford, Oxford University Press.

Martín Arribas, Juan José (2000), *Los estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo*. Madrid: Universidad de Burgos, Dykinson S.L.

Remiro Brotóns, Antonio y Riquelme Cortado, Rosa, (2007), *Derecho Internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch; pgs.1300-1312

LEGISLACIÓN

Convención (ONU) sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951

Protocolo (ONU) sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967

RES. AGNU 428 (V), Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1950

ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional N°1,2

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Reglamento de Procedimiento

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Tratado Fundacional de la Unión Europea

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Reglamento (CE) n°810/2009, de 13 de julio, Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un código comunitario sobre visados (*Código de Visados*)

Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre, Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a la protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida

Directiva 2001/55/CE, de 20 de julio, del Consejo relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida

Directiva 2003/9/CE, de 27 de enero, del Consejo por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros

Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional

Reglamento (UE) núm 604/2013, de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional

Reglamento (UE) núm. 603/2013, de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema 'Eurodac' para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) núm 604/2013

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm.077 31 marzo de 2015)

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre),

SENTENCIAS

TEDH- SENTENCIA DE 21.01.2011(GRAN SALA), M.S.S. C. BELGICA Y GRECIA, 30696/09

TEDH- Hirsi Jamaa y otros v. Italia. (Gran Sala, Req. 27765/09, 23/02/2012)

TPIY- PROSECUTOR v.FATMIR LIMAJ HARADIN BALA ISAK MUSLIU (2005)

ONLINE

ACNUR (2011), *Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado, en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados*. Ginebra: HCR/1P/4/Spa/Rev.3

ACNUR (2013), *Avanzando hacia un sistema europeo común de asilo: Comunicado de ACNUR sobre el paquete legislativo de asilo de la Unión Europea*. Recuperado de <http://www.acnur.es/que-hace-acnur/proteccion/el-asilo-en-la-union-europea>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Consejo de Europa (2014) *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Salam Kawakibi, (2013), *The Syrian crisis and its repercussions: internally displaced persons and refugees*. Migration Policy Centre (MPC), Research Report 2013/03

MPC (2014) Philippe Fargues and Sara Bonfanti, *When the best option is a leaky boat: why migrants risk their lives crossing the Mediterranean and what Europe is doing about it*.

MPC (2014), *The European Response to the Syrian Refugee Crisis. What next?* . Research Report 2012/14

ACNUR (2015), *Tendencias de asilo 2014 niveles y tendencias para los países industrializados*. Ginebra. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10010.pdf?view=1>

Martínez Escamilla, Margarita y Sánchez Tomas, José Miguel y Segovia Bernabé, José Luis y Díez Ripollés, José Luis y García España, Elisa y Gimbernat Ordeig, Enrique y González García, Julio y Pérez Alonso, Esteban y Pérez Manzano, Mercedes y Pérez Tremps, Pablo y Pérez Vera, Elisa y Revenga Sánchez, Miguel y Rey Martínez, Fernando y Ríos Martín, Julián y Saíz Arnaiz, Alejandro y Villaverde Menéndez, Ignacio (2014) "*Expulsiones en caliente*": cuando el Estado actúa al margen de la Ley. [] (En prensa)

Humans Rights Watch (2014), Informe Mundial 2014: Unión Europea. Recuperado de <http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/121983>

EFE/DESALAMBRE, *Juncker exige a los países de la UE que asuman cuotas de refugiados*. Recuperado de http://www.eldiario.es/desalambre/Juncker-asuman-cuotas-refugiados-Eurocamara_0_382512010.html

ACNUR (2009) *La Protección de los Refugiados y el Papel de ACNUR*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7029>

Amnistía Internacional, *Informe 2014/2015: La situación de los Derechos Humanos en el Mundo* pgs 392 a 398 <https://www.amnesty.org/en/countries/middle-east-and-north-africa/syria/report-syria/>

Amnesty Internacional (2015). *Syria: Barrel bombs and sniper attacks compound misery of civilians besieged in Yarmouk*. <https://www.amnesty.org/en/articles/news/2015/04/syria-barrel-bombs-and-sniper-attacks-compound-misery-of-civilians-besieged-in-yarmouk/>

Human Rights Watch (HRW) 2015, Report '*He didn't Have to Die*' *Indiscriminate Attacks by Opposition Groups in Syria*. Recuperado de <http://www.hrw.org/reports/2015/03/22/he-didn-t-have-die>

HRW (2014), *World Report: Syria*. Recuperado de <https://www.hrw.org/world-report/2014/country-chapters/syria>

Escola de Cultura de Pau: *Conflicto armados, Siria*. Recuperado de: <http://escolapau.uab.es/conflictosypaz/ficha.php?paramidioma=0&idfichasubzona=129>

ACNUR, *Syria Regional Refugee Response: Inter-agency Information Sharing Program* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php>

ACNUR, *Europe: Syrian Asylum Applications* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/asylum.php>

ACNUR (2014), *Syria Regional Response Plan (RRP6) Annual Report* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees>

ACNUR (2015) *Los sirios se enfrentan a la desesperación y al peligro intentando llegar a Grecia*; Noticias: <http://www.acnur.es/noticias/notas-de-prensa/2016-los-sirios-se-enfrentan-a-la-desesperacion-y-al-peligro-intentando-llegar-a-grecia>

“RECHAZOS EN FRONTERA”: ¿FRONTERA SIN DERECHOS? Análisis de la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introducida por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana INFORME JURÍDICO1

ACNUR (2015), *Un nuevo informe de ACNUR recomienda no retornar a solicitantes de asilo a Grecia*. Noticias: <http://www.acnur.es/noticias/notas-de-prensa/2012-un-nuevo-informe-de-acnur-recomienda-no-retornar-a-solicitantes-de-asilo-a-grecia>

ACNUR (2015), *Un estudio de ACNUR muestra el rápido deterioro de las condiciones de vida de los refugiados sirios*. Noticias: <http://www.acnur.es/noticias/notas-de-prensa/1988-un-estudio-de-acnur-muestra-el-rapido-deterioro-de-las-condiciones-de-vida-de-los-refugiados-sirios>

ACNUR (2015), *Los sirios se enfrentan a un rumbo incierto tras una terrible experiencia en un carguero a la deriva*. Noticias: <http://www.acnur.es/noticias/notas-de-prensa/1982-los-sirios-se-enfrentan-a-un-rumbo-incierto-tras-una-terrible-experiencia-en-un-carguero-a-la-deriva>

ACNUR, *Stories from Syrian Refugees: Discovering the human faces of a tragedy* <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/syria.php>

ACNUR (2014) *Syrian Refugees in Europe: What Europe can do to Ensure Protection and Solidarity*. <http://www.refworld.org/docid/53b69f574.html>

ICRC (2011) *Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra*. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>

ICRC, *Treaties and states parties to such treatie, Syrian Arab Republic*. Recuperado de: https://www.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreatiesByCountrySelected.xsp?xp_countrySelected=SY

ICRC (2008), *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Documento de opinión, recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

ICRC (2011) *El Comité Internacional de la Cruz Roja: guardián del derecho Internacional Humanitario*; Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/about-the-icrc-311298.htm>

ICRC (2015) *Siria: la situación humanitaria se deteriora*. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/content/siria-la-situacion-humanitaria-se-deteriora>

Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE), (2013) *siria y las normas de derecho internacional sobre armas químicas: ¿una solución al conflicto?* http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEO111-2013_Siria_ArmasQuimicas_A.BautistaHernaez.pdf

Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos - REIM - Nº 3 - septiembre-diciembre 2007, Gijón Mar. *¿Quién es un refugiado palestino?* https://www.uam.es/otroscentros/TEIM/Revista/reim3/Mar_Gijon_artpdf.pdf

UNWRA (2015), *Yarmouk* <http://www.unrwa.es/yarmouk>

UNWRA (2015) *Campamento de Yarmouk, Siria*. Recuperado de: <http://www.unrwa.es/actualidad/sala-de-prensa/multimedia/fotos/una-manana-en-yarmouk-siria>

Observatorio PSyD, Universidad de Zaragoza. *Expulsión colectiva de extranjeros en la jurisprudencia del TEDH: Comentario a Hirsi Jamaa y otros v. Italia. (Gran Sala, Req. 27765/09,23/02/2012)*. <http://catedrapsyd.unizar.es/observatorio-psyd/opina/expulsion-colectiva-de-extranjeros-en-la-jurisprudencia-del-tedh-comentario-a-hirsi-jamaa-y-otros-v-italia-gran-sala-req-27765-09-23-02-2012.html>

UNRWA, *Historia*. Recuperado de: <http://www.unrwa.es/unrwa/historia>

UNRWA: *YARMOUK, más de 200 días sin acceso a alimentos Plan de Respuesta Inmediata a la Emergencia en Siria* Recuperado de: www.unrwa.es/yarmouk

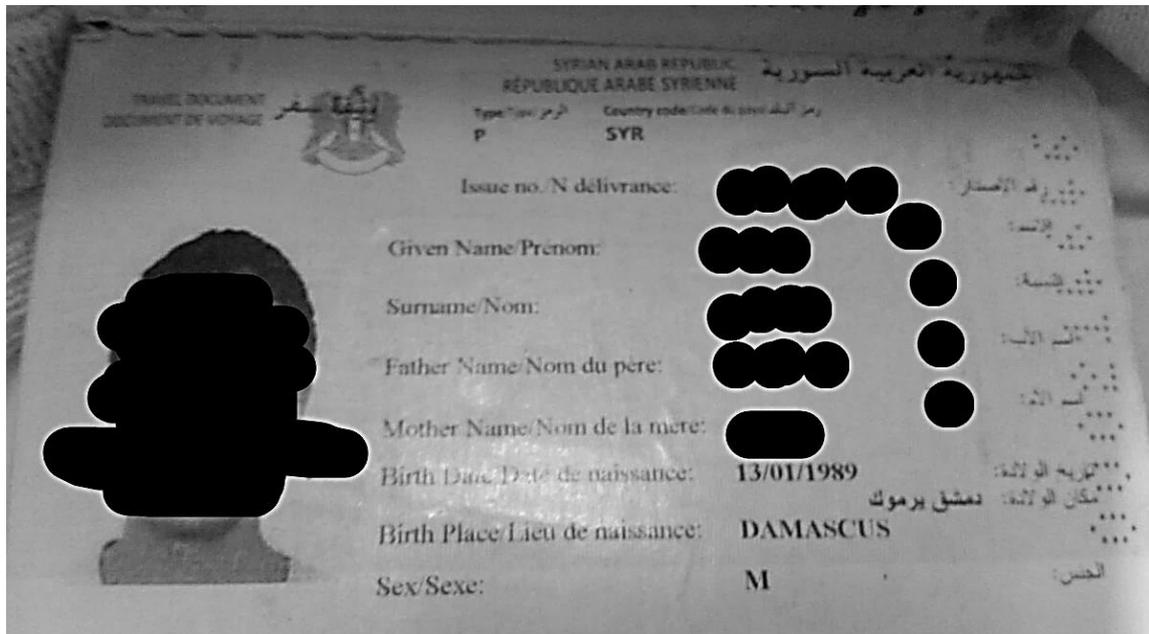
UNWRA, *Camp Profiles, Where we work*. Recuperado de: <http://www.unrwa.org/where-we-work/syria/camp-profiles?field=16>

Ajuntament de Barcelona, *Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat CCAR* http://www.bcn.cat/barcelonainclusiva/es/fitxa_comissio_catalana_dajuda_al_refugiat_93.html

Ajuntament de Barcelona, *SAIER* http://www.bcn.cat/novaciudadania/pdf/ca/recursos/programes/16_SAIER_ca.pdf

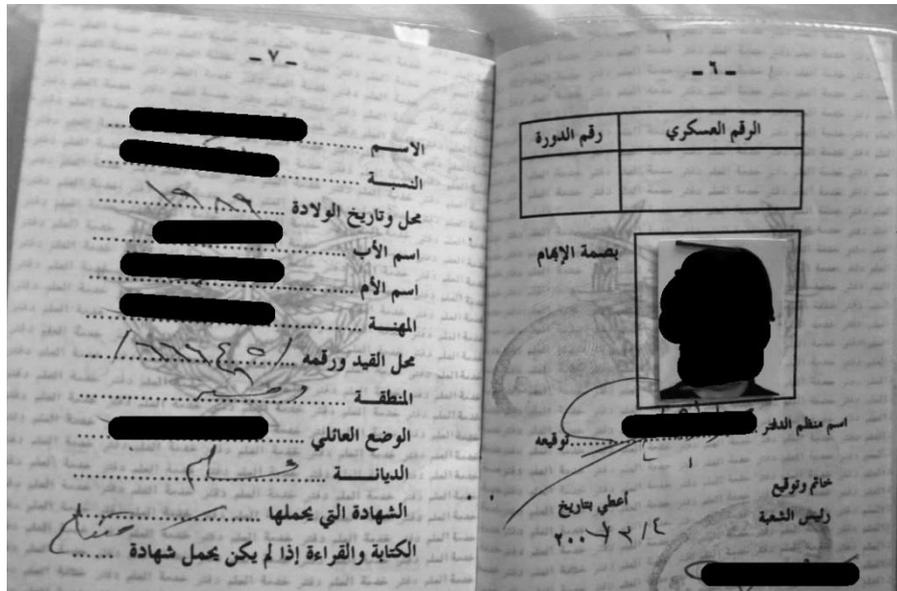
Gobierno de España, *Carta de Servicios de Protección y Asilo* http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/docs/Carta_Servicios_2014-17_es.pdf

ANEXO 1: PASAPORTE

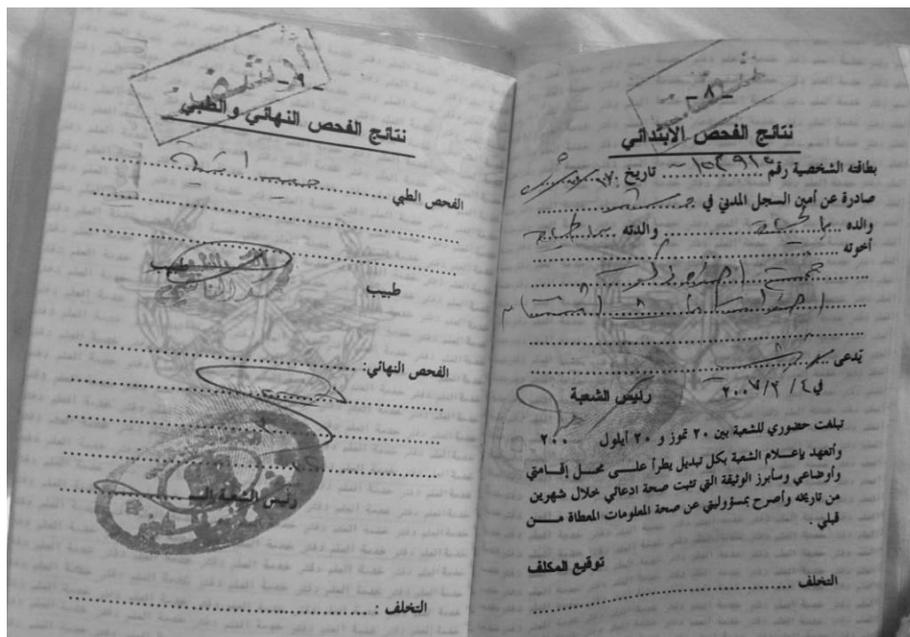


ANEXO 2: CARNET DEL SERVICIO MILITAR

A efectos de entender el documento, procedo a traducir de forma general al pie de cada imagen el contenido de la misma.



Contiene los datos de Amir, el nombre, la edad, el nombre del padre...



Contiene la rama del ejército (palestino), la explicación breve de la misma y el examen médico de Amir.

ANEXO 4: VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO A BARCELONA



ANEXO 5: RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ASILO


ESPAÑA
Ministerio del Interior

RºSºNº: 151 / 15
Expediente: [REDACTED]
Fecha Exp. - 12/03/2015

**RESGUARDO DE PRESENTACION DE SOLICITUD
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**
(Art. 18.1 a) Ley 12/2009)

CONTENIDO:

NOMBRE: [REDACTED]
APELLIDO 1: [REDACTED]
APELLIDO 2: [REDACTED]
Nº de Pasaporte: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: 13/01/1989
LUGAR: DAMASCO
PAIS: SIRIA
NACIONALIDAD ACTUAL: PALESTINA

DOMICILIO: [REDACTED]
C.P.: 08038 -- BARCELONA



Nº EXPEDIENTE OAR: [REDACTED]
VALIDEZ inicial hasta: **02/04/2015**
PRÓRROGA hasta: [REDACTED]



ADVERTENCIAS:

- Este documento no supone la admisión a trámite de la solicitud de protección Internacional y garantiza la "no devolución" de su titular.
- A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 562/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España Al acuerdo Schengen).

ANEXO 6 RECONOCIMIENTO MÉDICO

 Vall d'Hebron Hospital
 Plaça de la Vall d'Hebron, 119-129
 08037 Barcelona
 email: info@valldhebron.cat
 Telfon: 93 270900

 Institut Català de la Salut

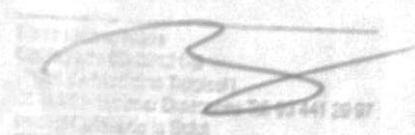
Nº Història Clínica: [REDACTED]		Nº Episodi: [REDACTED]		CIP:	
Cognoms, Nom: [REDACTED]		Data de Naixement: 13.01.1989		Edat: 26 Anys	
Sexe: Home		NIF/DNI:			

Adreça		CP	
Telèfon: 603360648		ABS	
Procedència: CONSULTA EXTER.		Servei: Malalties tropicals	
Data d'ingrés: 11.03.2015		Data d'alta:	
Atès per: [REDACTED]			

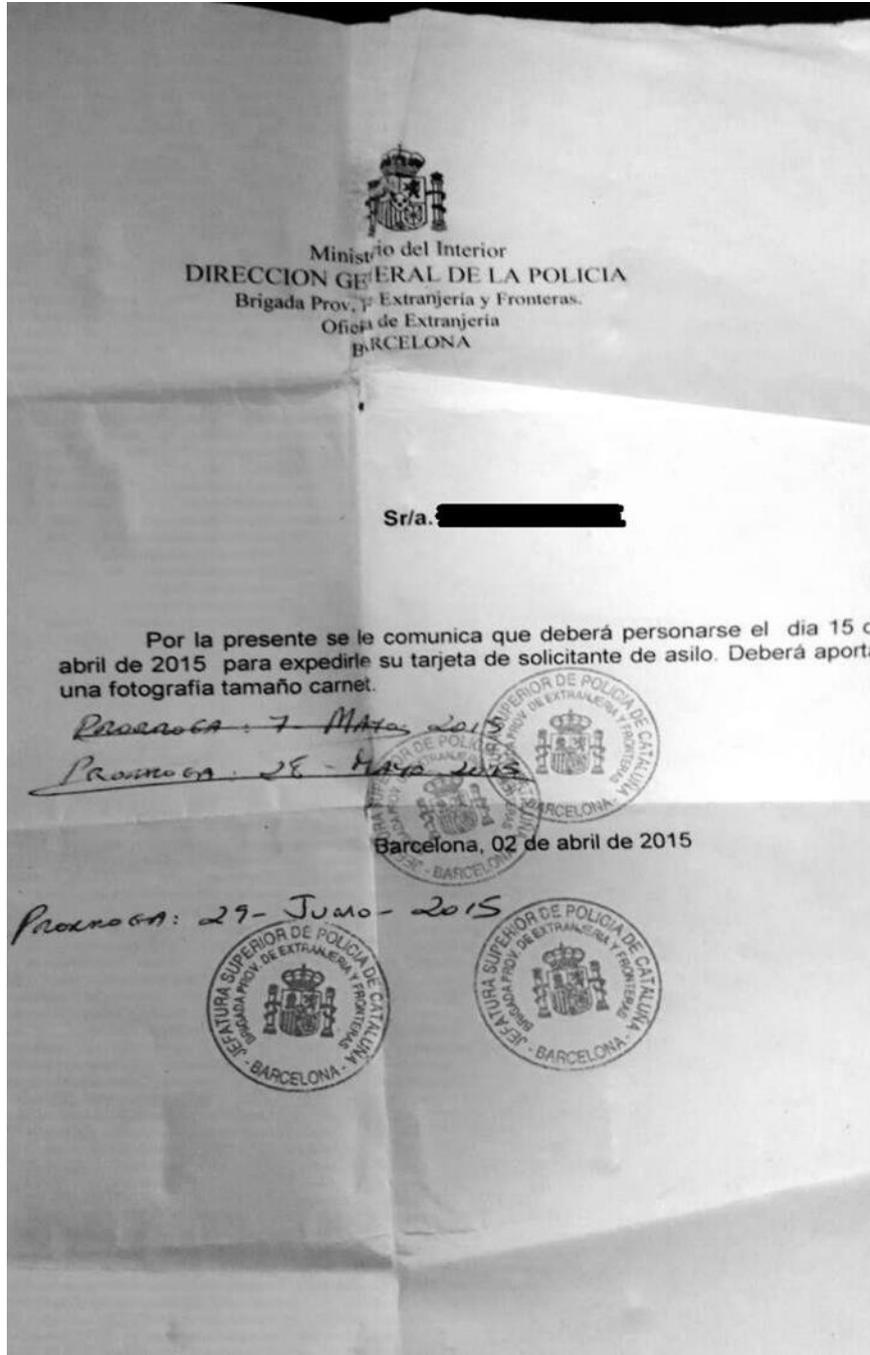
Informe de primera visita

MOTIU DE CONSULTA

EL PACIENTE NO PRESENTA NINGUNA ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD O PARA LOS CONVIVIENTES


 Dr. [REDACTED]
 Servei de Malalties Tropicals
 Institut Català de la Salut
 Plaça de la Salut, 160-162, 08042 Barcelona

ANEXO 7: COMUNICADO PARA RECOGER LA TARJETA DE SOLICITANTE DE ASILO



ANEXO 8: ADMISIÓN EN EL CENTRO DE ACOGIDA

FECHA: 13/01/2019
ENTRADA: 000475

SOLICITUD DE INGRESO EN CENTRO DE MIGRACIONES

CENTRO DE MIGRACIONES: Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Secretaría General de Inmigración y Emigración, CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS DE SEVILLA

Datos Personales

NIE:	Nº Pasaporte	Nº SIRIA	
Nombre		Apellidos	
13/01/1989		SOLTERO/A	
Fecha de Nacimiento		Estado Civil	
NO RECON. (PALESTINA)		HOMBRE	
Nacionalidad		Sexo	
Fecha de llegada a España			
Profesión		Titulación Académica	
Electricista		Secundarios obligatorios	

SITUACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA: SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

SOLICITUD DE INGRESO EN CENTRO DE MIGRACIONES

CENTRO DE MIGRACIONES: Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Secretaría General de Inmigración y Emigración, CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS DE SEVILLA

Datos Personales

N/E	Nº Pasaporte	Nº SIRIA	
-----	--------------	----------	--

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

- Identificativos
- Documentos médicos, psicológicos, otros informes.

Doc. Provisional Solicitante Protección Internacional, Doc. aceptación datos personales, Documento Médico. Otros: Informe propuesta de ingreso en centro de acogida.

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, le informo de lo siguiente: los datos solicitados en este cuestionario son de obligada cumplimentación para la percepción de servicios y ayudas sociales. Estos datos y todos aquellos que puedan recabarse a resultados de su relación de solicitante o beneficiario de los programas gestionados o subvencionados por esta Dirección General de Migraciones, así como los derivados de otros documentos asociados o procedentes de otros organismos y cualesquiera otros resultado de la relación, serán incorporados al fichero automatizado SIRIA. La Dirección General de Migraciones es el órgano responsable de este fichero. La finalidad de la información recogida en este fichero es la gestión y administración de los programas de acogida e integración de las personas inmigrantes vulnerables, solicitantes y beneficiarias de protección internacional, de la condición de apátrida y de la protección temporal en España. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 de esa Ley Orgánica en relación con el artículo 16 de la Constitución Española, se le informa de su derecho de no autorizar la cesión y tratamiento de los datos relativos a su ideología, religión o creencias. En cualquier momento podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección General de Migraciones C/ José Abascal, 39 Planta Baja - 28003 - MADRID.

Una vez informado y en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y del artículo 12.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el abajo firmante, presta su **CONSENTIMIENTO** para que puedan ser cedidos los datos de carácter personal (incluidos los que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual) de su titularidad y en su caso, de los menores de edad sometidos a su patria potestad o tutela a organismos públicos o privados, siempre que sea con el mismo fin para el que fueron recabados o para el cumplimiento de la legislación vigente, con el fin de: 1.- Proporcionar la adecuada atención social, legal, psicológica y sanitaria, y cualesquiera otras ayudas en el desarrollo del proceso de acogida e integración; 2.- Atender las solicitudes presentadas para el ingreso en dispositivos de acogida y, en su caso, para el traslado y cualquier otra solicitud que formule dentro de su proceso de acogida e integración; 3.- Acreditar las actuaciones realizadas ante los organismos públicos gestores y de control competentes; 4.- Realizar estudios estadísticos; 5.- Atender las solicitudes realizadas por otros órganos de las administraciones públicas relativas las personas inmigrantes vulnerables, solicitantes y beneficiarias de protección internacional, de la condición de apátrida y de la protección temporal en España.

DECLARACIÓN: Declaro que son ciertos cuantos datos anteceden y que carezco de los medios económicos para atender a mis necesidades y las de mi familia.

Fecha 11/06/2015

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS DE: CENTRO DE ACOGIDA A REFUGIADOS DE SEVILLA (Sevilla)

ANEXO 9: ESCRITO DE LOS REFUGIADOS SIRIOS EN BARCELONA

En el año 2014, más de 3.400 personas perdieron su vida intentando cruzar el Mediterráneo, la mayoría de ellas personas refugiadas procedentes de Siria y Eritrea. En lo que va del año 2015, más de 1.750 migrantes han muerto, 30 veces más que en el mismo periodo de 2014. El número de víctimas crece año tras año mientras los líderes europeos miran hacia el otro lado, dando una solución militar al problema.

En el Estado español, las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos sirios y sirio-palestinos que huyen de la guerra que dura ya cuatro años se duplicaron hasta alcanzar las 1.309 peticiones de asilo solo en 2014.

Entre 2007 y 2013, la UE gastó 93 millones de euros en asistir a refugiados/as frente a los 289,4 millones que usó en blindar sus fronteras, tres veces más, lo que confirma la falta de interés de las autoridades europeas en resolver la situación.

La sociedad civil catalana y del Estado Español entienden perfectamente el drama de la inmigración involuntaria, ya que muchos/as españoles/as y catalanes/as se vieron obligados/as a emigrar durante la guerra civil, tras la victoria de Franco y a lo largo de los años 50 y 60, durante las sucesivas crisis económicas vividas en el Estado.

La sociedad civil no es el principal obstáculo para la inserción de los y las refugiadas, sino las autoridades políticas y el poder económico, que utilizan la mano-de-obra inmigrante en los momentos que les conviene y no aplican debidamente la ley, adoptando medidas que favorecen la xenofobia y la discriminación hacia los extranjeros.

Las personas refugiadas no queremos pedir limosna, ni en la calle ni a los organismos que están ahí para hacer cumplir nuestros derechos y no para dar caridad. Queremos trabajar, pagar impuestos e integrarnos en la sociedad que nos está acogiendo. Queremos un trato igualitario y criterios claros a la hora de la asignación de las ayudas. Exigimos a la CEAR en el Estado Español y a la CCAR en Cataluña en concreto, un mejor trato hacia los refugiados. Exigimos transparencia y más implicación. No somos simplemente un expediente, somos personas que hemos sido obligadas a abandonar nuestro país, nuestras familias, nuestros trabajos. ¡Queremos reconstruir nuestras vidas con dignidad!

Nuestras demandas:

- Ayuda social (alimentos, vivienda y transporte) para todos/as por igual, bajo los mismos criterios, justa y suficiente para llevar una vida digna.
- Acceso a nuestro expediente, a la información sobre nuestro proceso y a certificados que acrediten la ayuda que recibimos o la falta de ella.
- Ayuda para acceder a cursos de castellano y catalán hasta un nivel avanzado.
- Presencia de traductores en las reuniones con los profesionales para la mejor comprensión de nuestros derechos y deberes y para evitar malentendidos. En relación con esto, reivindicamos que ningún/a refugiado/a sea instado a firmar ningún papel cuyo contenido no haya podido comprender en su totalidad.
- Un asesoramiento jurídico eficiente y accesible.
- Acceso a formación pre-laboral para mejorar las posibilidades de inserción laboral.
- Obtención del contrato original firmado por ambas partes (organización y refugiado/a) y no únicamente la copia, a veces sin firmar por parte de la organización
- En el caso de tener que firmar un recibo de la ayuda económica obtenida, reclamamos firmar un solo documento por cada cantidad obtenida y en ningún caso un duplicado extra como muchas veces se pide. Una sola firma por cada ingreso.
- Exigimos un trato digno, empático y desde el respeto hacia los refugiados y refugiadas, de persona a persona, así como el acceso a las citas necesarias, disminuyendo las largas esperas y los periodos prolongados entre una y otra.
- Acceso gratuito a la medicación y los servicios sanitarios necesarios no incluidos en la seguridad social (dentista, oculista...)
- Una vía clara y accesible para reclamaciones y quejas (teléfono y/o buzón) y que éstas sean debidamente atendidas y contestadas.

